

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

S. M. el REY (Q. D. G.) recibirá en sus Reales Habitaciones mañana viénes, 19 del corriente, á la una de la tarde, con el plausible motivo de los días de la Reina su Augusta Madre.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo prevenido en el art. 141 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de Burgos, vacante por traslacion de D. Federico Enjuto, á D. Cristóbal Domingo y Rodriguez, Fiscal de la de Sevilla, con categoría de Presidente de Sala, y el más antiguo de los activos que sirven en su clase.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

MÉRITOS Y SERVICIOS DE D. CRISTÓBAL DOMINGO Y RODRIGUEZ.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Junio de 1833, ejerciendo la profesion por espacio de cuatro años incorporado á los Colegios de Valencia y Albacete, durante cuyo tiempo desempeñó en sustitucion una Relatoría en esta última Audiencia, y en calidad de interino la Promotoría fiscal de Cañete.

En 2 de Marzo de 1846 se le nombró Abogado fiscal tercero de la Audiencia de Albacete, de cuyo destino tomó posesion en 16 del mismo.

En 31 de Julio de 1854 fué declarado cesante por la Junta de gobierno de aquella provincia.

En 28 de Noviembre de 1856 fué nombrado segundo Teniente fiscal de la Audiencia de Albacete; tomó posesion en 15 de Enero del siguiente año.

En 30 de Octubre de 1863 fué promovido á la plaza de Teniente fiscal de la misma, de la que se posesionó en 6 de Noviembre inmediato.

En 8 de Marzo de 1865 se le nombró Fiscal de imprenta de Madrid.

En 14 de Julio del mismo año se le declaró cesante.

En 13 de Marzo de 1867 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de Cáceres, de cuyo destino se encargó en 9 del mes siguiente.

En 3 de Octubre del propio año se le nombró Fiscal de la de Mallorca, tomando posesion en 22 del mismo.

En 10 de Julio de 1868 se le trasladó á igual plaza en la de Burgos.

En 20 del mismo mes y año se deja sin efecto el anterior nombramiento.

En 12 de Noviembre siguiente fué declarado cesante.

En 1.º de Marzo de 1875 fué nombrado Fiscal de la Audiencia de Sevilla, cargo del que tomó posesion en 22 del mismo mes.

Accediendo á los deseos de D. José Aguilera y Suarez, Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de esta Corte, vacante por fallecimiento de D. José Rodriguez Calero.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

MÉRITOS Y SERVICIOS DE D. JOSÉ AGUILERA Y SUAREZ.

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Julio de 1842, ejerciendo la profesion por espacio de año y medio en Motril.

En 24 de Diciembre de 1843 se le nombró Asesor de la Subdelegacion de Rentas de la provincia de Málaga.

En 14 de Agosto de 1849 fué nombrado Juez de primera instancia de Cazorla, de cuyo cargo tomó posesion en 7 de Setiembre siguiente.

En 14 de Febrero de 1851 fué trasladado, accediendo á sus deseos, al de igual clase de Baeza, del que se posesionó en 14 de Marzo del mismo.

En 3 de Febrero de 1854 se le promovió al Juzgado de Almería, del que se encargó en 4 de Marzo.

En 20 de Enero de 1855 fué declarado cesante.

En 14 de Noviembre de 1856 se le nombró otra vez para el Juzgado de Almería, posesionándose en 7 de Octubre siguiente.

En 6 de Junio de 1859 fué promovido á Magistrado de la Audiencia de Albacete, de cuya plaza se posesionó en 14 de Julio.

En 25 de Agosto se le trasladó, accediendo á sus deseos, á igual cargo de la de Valencia.

En 4 de Agosto de 1869 fué declarado cesante.

En 13 de Marzo de 1875 se le nombró Magistrado de la Audiencia de Sevilla, cargo del que tomó posesion en 7 de Abril siguiente.

En 10 de Marzo de 1879 fué promovido á la plaza de Presidente de Sala de la de Albacete; tomó posesion en 4 de Abril inmediato.

Por decreto-sentencia de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado de 23 de Febrero de 1880 se declaró que este interesado debió ser nombrado Magistrado de la Audiencia de esta Corte, quedando á cargo del Gobierno subsanar esta omision y hacer efectivo su derecho.

Accediendo á los deseos de D. Tomás Juan y Seva y Casero, Presidente de Sala electo de la Audiencia de la Coruña,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Albacete, vacante por haber sido tambien nombrado para otro cargo D. José Aguilera.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877,

Vengo en nombrar, en comision, para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Cáceres, vacante por haber sido tambien nombrado para otra D. Eduardo Trillo, á D. Bartolomé Velazquez Gaztelu, Fiscal cesante del Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

MÉRITOS Y SERVICIOS DE D. BARTOLOMÉ VELAZQUEZ GAZTELU.

Se le expidió el título de Licenciado en la Facultad de Derecho el 19 de Julio de 1837, y el de Doctor en la misma Facultad el 10 de Agosto del mismo año.

Ha sido Catedrático sustituto de Derecho político de la Universidad de Sevilla, Diputado á Cortes y Gobernador de varias provincias.

En 3 de Febrero de 1854 fué nombrado Fiscal del Tribunal especial de las Ordenes militares, de cuyo destino tomó posesion en 17 del mismo mes.

En 3 de Octubre de 1854 fué declarado cesante.

En 1.º de Noviembre de 1864 fué nombrado Ministro supernumerario de dicho Tribunal de las Ordenes, plaza de que se encargó en 21 del propio mes.

En 26 de Noviembre de 1860 se le nombró Ministro en propiedad; tomó posesion en 1.º de Diciembre siguiente.

En 18 de Diciembre de 1868 fué declarado cesante por supresion del mencionado Tribunal.

En 1.º de Agosto de 1876 se le nombró Fiscal del Tribunal Metropolitano y Consejo de las Ordenes militares; tomó posesion en 5 del mismo mes.

En 3 de Marzo de 1879 se le declaró cesante.

En 4 de Agosto de 1880 se dispuso se le incluyera en el escalafon de Presidentes de Sala de la Audiencia de Madrid, cuya categoría le corresponde por haber desempeñado el cargo de Fiscal del Tribunal de las Ordenes militares.

Justificado en el expediente instruido al efecto que Don Juan Antonio Concellon y Sanabria, Magistrado de la Audiencia de la Coruña, se halla inutilizado físicamente para continuar en el servicio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en concederle la jubilacion que ha solicitado, con el haber que por clasificacion le corresponda y los honores de Presidente de Sala.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

De conformidad con lo prevenido en el art. 133 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Coruña, vacante por jubilacion de D. Juan Antonio Concellon, á D. Andrés Calleja y Sanchez, Jefe de primera instancia del distrito de la Lonja de Palma, y el más antiguo de los activos de su clase.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

MÉRITOS Y SERVICIOS DE D. ANDRÉS CALLEJA Y SANCHEZ.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 2 de Enero de 1848.

Ha ejercido la Abogacia en Aguilar y Olvera por espacio de 16 años, habiendo sido Juez de paz de este último punto en distintas épocas.

En 21 de Mayo de 1854 fué nombrado, en comision, Juez de primera instancia de Aguilar.

En 3 de Octubre de 1854 se le confirió en propiedad el mismo cargo, del que tomó posesion en 17 del mismo mes.

En 12 de Setiembre de 1855 se le trasladó al Juzgado de Valls.

En 30 del mismo mes y año se le trasladó al de Sarria.

En 15 de Octubre de 1855 fué trasladado, accediendo á sus deseos, al de Olvera.

En 4 de Octubre de 1856 al de Herrera del Duque.

En 29 de Mayo de 1857 fué declarado cesante.

En 13 de Enero de 1864 se le nombró Juez especial de Hacienda de Málaga, cargo del que tomó posesion en 30 del propio mes.

En 40 de Diciembre de 1864 fué declarado cesante.

En 5 de Julio de 1869 fué nombrado para el Juzgado del distrito de la Alameda de Málaga; tomó posesion en 4 de Agosto siguiente.

En 21 de Marzo de 1875 se le declaró cesante.

En 1.º de Marzo de 1879 fué nombrado Juez del distrito de la Lonja de Palma, destino del que se encargó en 31 del mismo.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, Vengo en disponer cese en el destino de Comandante de Marina de la provincia de Alicante, por haber cumplido el tiempo reglamentario, el Capitan de navio de primera clase D. Manuel Costilla y Asensio.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Santiago Durán y Lira.

REAL ÓRDEN.

Autorizado este Ministerio por Real decreto de esta fecha para contratar con los fabricantes del Reino por medio de concurso la construccion de dos juegos de máquinas y calderas con destino al cañonero *Eulalia*, cuyo casco se está construyendo en el Arsenal de Ferrol, y á otro cañonero igual que se construye en el de la Carraca, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se publiquen en la GACETA DE MADRID las condiciones á que deberán satisfacer los aparatos de referencia, y á las que deberán sujetarse en sus proposiciones los fabricantes que deseen interesarse en el concurso.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1880.

DURAN.

Sr. Jefe de la Seccion de Ingenieros.

Condiciones bajo las cuales se contratará por el Ministerio de Marina con los fabricantes del Reino, cuyas proposiciones sean aceptadas, la construccion de las máquinas de dos cañoneros de hierro que se construyen en la actualidad en los Arsenales del Ferrol y la Carraca.

1.º Los cañoneros son de dos hélices, y estas se moverán por accion directa con máquinas independientes, del sistema llamado compuesto, ó sea de cilindros de alta y baja presion.

2.º Los cilindros que actúan sobre cada eje desarrollarán sobre los émbolos la fuerza de 120 caballos de 75 kilos de diámetro, de tal modo que la fuerza total de máquina será á lo menos de 240 caballos indicados.

3.º Si la fuerza correspondiente á cada hélice fuera menor de 120 caballos, se descontará al contratista un 0'833 por 100 del valor total por que se hubieron contratado las máquinas de un cañonero por cada caballo de menos que resulte hasta llegar á 24 caballos, y pasado este limite se desecharán las máquinas; entendiéndose que los extremos precedentes se regularán por la fuerza de máquina correspondiente á la hélice en que el desarrollo de fuerza es menor.

4.º El consumo de carbon no deberá exceder de un kilogramo y cuarto (1'25) por caballo indicado y por hora, descontándose al contratista el 8 por 100 del valor total de las máquinas por cada décimo de kilogramo de exceso hasta llegar á un kilogramo y medio (1'5), y si excediere de este limite se desecharán las máquinas.

5.º La disposicion de máquinas y calderas será tal, que puedan colocarse en el buque bajo su cubierta superior, con arreglo á las indicaciones del plano del buque, que se hallará en la Seccion de Ingenieros del Ministerio del ramo á disposicion de los que deseen examinarlo. Tambien habrá con el mismo fin copias del referido plano en las Comandancias de Marina de Barcelona y Sevilla.

6.º Las calderas serán cilíndricas, con tubos de laton y tubos de estays de hierro, y capaces de producir todo el vapor necesario para el desarrollo constante de la fuerza estipulada, sin que la presion efectiva del vapor en ella exceda de 4'133 kilogramos por centímetro cuadrado, debiendo resistir en las pruebas en frio una presion doble. Irán revestidas exteriormente con fieltro y madera, ó con una sustancia aisladora de eficacia reconocida.

7.º Los cilindros irán recubiertos exteriormente con fieltro ó otra sustancia aisladora eficaz, y duelas de caoba, anzunchadas con laton, y estarán preparados para que pueda aplicarse á ellos un indicador para medir el esfuerzo á uno y otro lado de los émbolos, cuyas empaquetaduras serán metálicas.

8.º El condensador será de superficie, pudiendo emplearse uno solo. Los tubos serán de laton ó bien de cobre, estañados interior y exteriormente, y las placas de union serán de bronce. Los tubos se podrán visitar y reemplazar sin desmontar ninguna parte importante de la máquina. El condensador irá dispuesto de manera que pueda funcionar como condensador ordinario cuando se desce.

9.º El agua para condensar el vapor se inyectará por medio de una bomba, movida, bien por la misma máquina, bien por una máquina auxiliar independiente.

10. En el paso del agua de condensacion desde el condensador á la mar se instalará un aparato destilador para producir agua potable.

11. Las bombas de aire y alimenticias serán de bronce ó llevarán un revestimiento interior del mismo metal, por lo menos de un centímetro de espesor. Los vástagos de estas bombas serán de metal Muntz, y todas sus válvulas de bronce y caoutchouc.

12. Todas las tomas de agua del exterior irán provistas de válvulas de Kingston, y los tubos de las mismas llevarán además un grifo de seguridad. Los tubos sujetos á cambios de temperatura tendrán uniones elásticas.

13. Las hélices serán de bronce de 1'8 metros de diámetro, no debiendo exceder de 124 el número de revoluciones por minuto cuando las máquinas desarrollen toda su fuerza.

14. Habrá una máquina auxiliar para llenar las calderas, achicar el buque y llevar agua sobre cubierta.

15. Las máquinas y calderas estarán provistas de todos los accesorios necesarios, como tubos y grifos de nivel, manómetros de vapor y de vacio, salinómetros, contador de revoluciones, indicador, etc.

16. El peso de máquinas, calderas y agua de éstas no excederá de 58 toneladas. El centro de gravedad de estos pesos estará situado de modo que no exceda su altura sobre el canto bajo de la quilla del buque de 1'75 metros, y esté comprendida entre 45 y 45'20 metros su distancia á la perpendicular de popa del buque, siendo esta distancia de 45'20 para el peso de 58 toneladas, y de 45 si el peso de máquinas descendiere á 50 toneladas. A igualdad de condiciones se preferirán los aparatos que ofrezcan mayor reduccion de peso.

17. Los ejes de las hélices se recubrirán con una capa de bronce de suficiente espesor desde su penetracion en el costado del buque hasta su extremidad de popa.

18. Todos los detalles de máquinas y calderas no relacionados en las condiciones anteriores estarán sujetos en su material, disposicion y colocacion al uso establecido en los buques de guerra.

19. El contratista remitirá al Arsenal en que se construya el cañonero correspondiente los tubos de popa de los ejes de las hélices cuando los tenga listos, para ser colocados en el buque con la debida anticipacion al montaje de las máquinas.

20. Las máquinas con todos sus accesorios deberán estar terminadas á los seis meses despues de firmado el contrato.

21. El contratista entregará con las máquinas las piezas de respeto siguientes:

Un émbolo completo con su vástago para los cilindros de alta presion.

Un id. para los cilindros de baja presion.

Una tapa con su prensa-estopas para los cilindros de alta presion.

Una id. id. para los id. de baja presion.

Una barra de conexion con sus chumaceras y pernos.

Un émbolo con su vástago para la bomba de aire.

Un id. id. para la bomba de alimentacion.

El 10 por 100 del número total de tubos de las calderas.

El 10 por 100 del número total de tubos del condensador.

Dos juegos de válvulas de caoutchouc.

Un juego de muelle para las válvulas de escape.

Un juego de chumaceras para el eje de una de las máquinas.

Un juego de parrillas con sus soportes.

Un juego de llaves para las máquinas y calderas.

Una terraja de rosca Whitworth, surtida de machos y hembras, desde 6 á 29 milímetros.

Una maquinilla para alisar y calibrar los casquillos de madera que sujetan los tubos del condensador.

Trescientos tornillos con sus tuercas surtidos para las máquinas y calderas.

Trescientas arandelas surtidas de 9 á 38 milímetros.

22. Las máquinas se harán conforme á los planos y Memorias presentadas por los fabricantes en el Ministerio de Marina.

23. El montaje de las máquinas á bordo quedará terminado á los dos meses de haberse puesto el buque á disposicion de los fabricantes, lo que el Gobierno no efectuará hasta despues de terminada la construccion de las máquinas, conforme á los plazos que se fijan en la condicion 20 y primera parte de la 25.

24. El pago de las máquinas se hará en cuatro plazos: un 25 por 100 del coste total al firmarse el contrato; otra cantidad igual al tener el constructor torneados los cilindros, fundidos los condensadores, forjados los ejes y agujereadas las planchas de las calderas; otra cuarta parte al tener las máquinas armadas en el taller y las calderas armadas y remachadas, y la última parte despues de hecha la prueba de las máquinas á bordo á entera satisfaccion de la Comision de recibo.

Si pasados cuatro meses, á partir de la época en que el contratista hubiese dado el aviso de tener las máquinas terminadas en el taller, no hubiese la Marina puesto á su disposicion el buque para montarla, le será satisfecha la tercera parte del cuarto plazo, sin que por eso quede exento de la responsabilidad que le corresponde al probarse las máquinas.

Del mismo modo si la prueba oficial de recibo se demorase más de un mes despues de terminado el montaje, se abonará al contratista otra tercera parte del cuarto plazo, bajo las mismas responsabilidades que en el caso anterior.

25. Si el contratista no hubiese terminado la construccion de las máquinas en los seis meses que se fijan en la condicion 20, se le impondrá una multa del 1 por 100 del valor total de las máquinas por cada 10 dias de retraso que sufra la terminacion de las mismas, hasta llegar á 90 dias de retraso, y pasado este último plazo habrá lugar á la rescision del contrato.

La misma multa y en los mismos términos se impondrá al contratista por los retrasos del montaje, más allá de los dos meses que se le fijan en la condicion 24, hasta llegar á 30 dias, y pasado este último plazo habrá lugar á la rescision del contrato.

26. El Ministro de Marina nombrará los funcionarios que crea conveniente para inspeccionar las máquinas durante el curso de su construccion, así como los que hayan de proceder al reconocimiento, pruebas y recibo de las mismas.

27. Las pruebas para el recibo de las máquinas se ejecutará con el carbon elegido por el contratista, ante la Comision nombrada, que extenderá un acta, donde se detallen las experiencias hechas en mar tranquilo, para deducir los datos de trabajo producido y gastos de combustibles. Si hecha la primera prueba el constructor cree conveniente introducir modificaciones de corta importancia para el mejor funcionamiento de los aparatos, le será permitido hacerlo por su cuenta, y se procederá á una segunda prueba. Si en esta se produjere un resultado análogo al de la anterior, podrá tambien enmendar lo que juzgue necesario, verificándose una nueva prueba. Si despues de esta tercera tentativa quisiera el constructor introducir otras modificaciones, no podrá hacerlo sin previa consulta á la Superioridad, cuya resolucion, favorable ó contraria, habrá de ser definitiva.

Los gastos que ocasione la primera prueba serán costeados por la Marina y los de las demás por el contratista.

28. El contratista no podrá separarse en la construccion de las máquinas del proyecto que haya presentado, introduciendo en él variacion, sin someterle previamente á la aprobacion de la Superioridad.

29. Los fabricantes del Reino que deseen hacerse cargo de la construccion de las máquinas de los dos cañoneros ó de las de uno solamente, presentarán proposiciones al Ministro de Marina, acreditando además que cuentan con todos los elementos necesarios para llevar á cabo obras de esta clase.

30. A dichas proposiciones se acompañarán los planos de conjunto y de detalle necesarios para formar clara idea del funcionamiento de las máquinas, y tambien se fijarán dimensiones, y se especificará la clase de material de sus diferentes piezas. Tambien se incluirá relacion detallada de las piezas de respeto que ha de entregar con cada juego de máquina.

31. En las mismas debe consignar el proponente la cantidad por la cual se compromete á fabricar las máquinas y montarlas á bordo, bien sea en las inmediaciones de su fábrica ó en el Arsenal donde se haya construido el buque.

32. El Gobierno, en vista de las proposiciones que se le presenten, elegirá la más conveniente y que ofrezca mayores garantías de éxito, debiendo el proponente formalizar su compromiso por medio de una escritura pública, en la que garantizará á la Administracion el cumplimiento de su contrato.

Madrid 16 de Noviembre de 1880.—El Jefe de la Seccion, Faustino Abascal.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningun aspirante á solicitar la traslacion á la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que la mencionada cátedra se provea por concurso, con sujecion á las prescripciones de la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, por jubilacion de D. Francisco de P. Folch y Amich, la cátedra de Patologia general con su Clínica y Anatomía é Histologia patológica generales; y correspondiendo su provision al turno de concurso, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie ántes á traslacion, conforme á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 21 de Julio de 1876.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion nominal de los soldados con licencia ilimitada, reserva y reclutas disponibles reclamados por la Capitanía general de Galicia por no haberse presentado en la revista de Otoño del año anterior prevenida en el reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878.

BATALLON DEPÓSITO DE LUGO.

Con licencia ilimitada.

Domingo Gomez Gonzalez, natural de Chanderin, Ayuntamiento de Cervantes (Lugo).

Pedro Nuñez Sena, de San Estéban de Fene (Lugo).
José Fraga Coria, de Felimil (id.).

Reclutas disponibles.

José Nuñez Veiga, natural de Santa María de Cela, Ayuntamiento de Otero del Rey (Lugo).
Juan Trabazo Vazquez, de Lamela, Ayuntamiento de Gundin (id.).
Angel Campos Lopez, de Baseuas, Ayuntamiento de Trasparga (id.).
Domingo Seijas Ortas, de Vegradas, Ayuntamiento de Trasparga (id.).
Benito Nuñez Roig, de Nogales (id.).

BATALLON DEPÓSITO DE MONFORTE.**Con licencia ilimitada.**

Pedro Rodríguez Fernández, natural de Cubelo, Ayuntamiento de Rivas del Sil (Lugo).
José Díaz Losada, de Ballongalo, Ayuntamiento de Paradela (id.).

Reclutas disponibles.

Camilo Sánchez Montes, natural de Nariz, Ayuntamiento de Chantada (Lugo).
Ramon Peña Vazquez, de Mino, Ayuntamiento de Pantin (idem).

BATALLON DEPÓSITO DE MONDOÑEDO.**Con licencia ilimitada.**

Domingo Balteiro Varela, natural de San Pedro de Moro (Lugo).

BATALLON DEPÓSITO DE PONTEVEDRA.**Con licencia ilimitada.**

José Chaparro Las, natural de Puente (Pontevedra).
Manuel Salde Arcan, de Pescoso de id. (id.).

BATALLON DEPÓSITO DE SANTIAGO.**Con licencia ilimitada.**

Juan Reguera Mayamo, natural de Santiago (Coruña).
Benito Noreguo, de id. (id.).
Manuel Porto Rodríguez, de Mellid (id.).
José Ruá Ponte, de Boimorto (id.).
José Becerra Martínez, de Santiago (id.).
Isidoro Mera Baz, de id. (id.).
Manuel Castro Sánchez, de Vilasantas (id.).
Francisco Noya Martínez, de Cufesta (id.).
Andrés Sánchez López, de Santiago (id.).

BATALLON DEPÓSITO DE BETANZOS.**Reclutas disponibles.**

Ramon Noguero Valdepar, natural de Betanzos (Coruña).
José Barbeito Ares, de id. (id.).
Pedro Nicolás Cabañas Pena, de id. (id.).

BATALLON DEPÓSITO DE VERIN.**Reclutas disponibles.**

Francisco Losada Rodríguez, natural de Girona (Orense).
Nicolás López Rivada, de Bouzas (id.).

BATALLON RESERVA DE VERIN.**Reserva.**

Felipe García Moreno, natural de San Miguel de Bacino (Orense).
Manuel Veiga Fernández, de Moreira (id.).

BATALLON RESERVA DE PONTEVEDRA.**Reserva.**

José Gómez Gómez, de Forcarey (Orense).
Madrid 15 de Noviembre de 1880.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.**SALA TERCERA.**

En el expediente instruido para el examen y fallo de la cuenta de Rentas públicas por valores de Estancadas de la provincia de Mindoro (Filipinas), segundo trimestre del presupuesto de 1865-66, rendida por el Administrador de Hacienda pública D. Mariano de la Cortina y Oñate;

Siendo Ministro Ponente D. Vicente Saenz de Llera:

Resultando que al practicar el examen de esta cuenta se formularon dos reparos, remitiéndose el oportuno pliego á la Administracion de Hacienda de la expresada provincia, de los que sólo quedó vigente el señalado con el núm. 2, que consistía en que á pesar de acompañarse dos cargámenes por valor en junto 370 escudos 68 céntimos, importe del arrendamiento de galleras de Marinduque y Luchan, durante un tercio de los años segundo y tercero del mismo, nada se figuraba por tal concepto en las correspondientes cuentas del Tesoro:

Resultando de las contestaciones producidas que no ha sido explicada satisfactoriamente la referida omision en el cargo de estas últimas cuentas, puesto que el Administrador cuentadante, despues de varias exculpaciones de escasa importancia, se concretó á devolver los pliegos de reparos que se le dirigieron, sometiéndose á lo que en justicia tuviese á bien acordar el Tribunal:

Resultando que en otras dos cuentas por igual concepto y presupuesto que la de que se trata, se formularon dos reparos idénticos al que ahora se declara vigente, y con oficio de 30 de Mayo de 1879 se recibió la carta de pago que acreditaba el ingreso en el Tesoro de la cantidad de 370 pesos 68 céntimos, en que aquellos consistieron:

Resultando que aun acompañándose como se dice los cargámenes que acreditan el expresado valor de galleras, en los pueblos y plazos que se designan, nada se incluyó por tal concepto en las precitadas cuentas del Tesoro, y de aquí el fundamento del reparo y la responsabilidad que se atribuye y persigue, sin que la carencia de antecedentes, ni el obstinado silencio del apoderado del cuentadante sean de apreciar:

Considerando que, segun las indicaciones expuestas, se halla completamente justificado el perjuicio que se irrogó al Tesoro de Filipinas por omision de los 370 escudos 68 céntimos que debieron ingresar por el producto de dicho ramo de gallos, siendo responsable el Administrador D. Mariano Cortina y Oñate, que rindió la cuenta:

Vistos los artículos 42, 43 y 44 de la ley de 25 de Junio de 1870, y el reglamento para su ejecucion; oido el Fiscal, y de conformidad con el mismo;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de los referidos 370 escudos 68 céntimos, ó sean 926 pesetas 70 céntimos, contra el citado Administrador D. Mariano Cortina y Oñate, condenándole al reintegro de la indicada suma, con más el interés de 6 por 100 anual desde la fecha en que esta cuenta se rindió hasta que el reintegro se verifique, con arreglo á lo dispuesto en el art. 45 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850; quedando entre tanto en suspenso la aprobacion de la misma.

Expídase la certification correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 72 del reglamento de 8 de Noviembre de 1871, que se pasará al Ministro Letrado de la Sala para los efectos prevenidos en el art. 92 del mismo.

Publíquese en la GACETA DE MADRID, notifíquese á las partes en la forma reglamentaria; y verificado que sea, vuelva el expediente á la Seccion.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 4 de Noviembre de 1880.—José María de Michelena.—Vicente Saenz de Llera.—Francisco Botella.

Publicacion.—Leido y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. José María de Michelena, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 8 de Noviembre de 1880.—Julian Martínez.

ADMINISTRACION CENTRAL.**MINISTERIO DE MARINA.****Direccion de Hidrografia.****AVISO Á LOS NAVEGANTES.****NÚMERO 113.**

En cuanto se reciba á bordo este avise, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

CANAL DE LA MANCHA.**Costa NO. de Francia.**

TORRECILLA DEL RAZ DE BANNES. (A. H., núm. 73/437. Paris 1880.) Al O. de Cherburgo, en la parte peñascosa del Raz de Bannes, se ha construido una torrecilla que se eleva á 3^o metros de elevacion sobre el nivel de las mayores pleamares, la cual, á excepcion de su remate que es blanco, está pintado de rojo, y se halla coronada por una valiza, que consiste en una bola de hierro sostenida por una percha. (Derrotero de la costa Occidental de Francia y de ambas costas del Canal de la Mancha, página 245).

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 31, 207 y 358 de la II.

MAR DEL NORTE.**Costa SO. de Noruega.**

VALIZA DE CLAUSGRUND. (N. f. S., núm. 28/717. Berlin 1880.) Segun anuncio de la Direccion de faros de Christiania, desde Junio de 1880 ha quedado marcado el cantil exterior del banco Clausgrund con una valiza roja, que viene á estar al SO. del faro de Feisteen.

Cartas números 192, 213 y 327 de la seccion I.

MAR BÁLTICO.**Sund (Costa de Dinamarca).**

LUZ PROVISIONAL ENTRE MELLEMFORT Y PRÖVENSTEEN. (N. f. S., núm. 42/1.044. Berlin 1880.) Segun anuncio del Inspector de faros y valizas de Copenhague, habiéndose dado fin á los ejercicios de torpedos que se han estado haciendo entre las baterías de Mellemfort y Prövensteen, se ha apagado la luz que provisionalmente se encendía entre ellas.

Cartas números 192, 213 y 648 de la seccion I; y 309 y 701 de la II.

Costa E. de Suecia.

LUZ DE HVITTSKÄR. (N. f. S., núm. 42/1.041. Berlin 1880.) En Hvittskär, en el canal entre Pam pusfjord y Norrköping, cerca de la isla de Grimö y en el mismo sitio, donde durante el Otoño del último año se encendió una luz fija roja,

se enciende en el presente una luz fija y blanca, que no se apagará mientras se halle expedida la navegacion.

Cartas números 192, 213 y 648 de la seccion I.

MAR DE LAS ANTILLAS.**Costa S. de Puerto-Rico.**

FARO DE PONCE. Segun comunicacion del Comandante general de Marina del Apostadero de la Habana, en la parte superior de la Capitanía de puerto de Ponce se ha levantado una pequeña torre cuadrada con un balcon, en el que á 12 metros sobre el nivel del mar se ha montado un faro de luz fija y roja, visible de E. á O., á distancia de 12 millas, en todo tiempo y desde la toldilla de cualquier buque, la cual se enciende todas las noches desde la del 1.^o de Setiembre de 1880.

Instrucciones. Los buques que por sotavento se dirijan á tomar el puerto de Ponce, navegarán en el primer cuadrante hasta que les demore el faro al NNE., momento en que enmendando la proa á este rumbo, continuarán así hasta hallarse tanto avante con el cayo de Cardona, despues de lo cual, poniendo la proa al N. $\frac{1}{4}$ NE., seguirán francos de la punta de las Gatas hasta el fondeadero.

Los que vengán de barlovento navegarán en el cuarto cuadrante hasta que el faro les demore al NNO., y estén en el paralelo del cayo de Cardona, momento en que enmendando el rumbo gobernarán más al O. hasta que dicho faro se ponga al N. $\frac{1}{4}$ NE., despues de lo cual harán por él á buscar el fondeadero.

Las embarcaciones que calen más de cuatro metros (quince piés), procurarán siempre tomar el puerto por sotavento á causa de ser expuesto el hacerlo por barlovento; y á fin de salvar el bajo del Inglés, situado á 3,5 millas al S. E. del faro, desde el cual se extiende la poca agua al SE., y en cuya cabeza de sotavento se halla á pique un vapor, cuyos palcos mayor y trinquete sobresalen dos tercios fuera del agua, toda embarcacion procurará navegar con cuidado hasta avistar dichos palcos, de los cuales podrá pasar á una milla al O. (Véase el Derrotero de las Antillas, edicion de 1877. Parta I, páginas 324 b y 325.)

Las demoras son verdaderas. Variacion 1.^o NE. en 1880.

Cartas números 63 y 215 de la seccion I; y 455 y 490 de la IX.

Madrid 8 de Noviembre de 1880.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.**Direccion del Tesoro público****y Ordenacion general de Pagos del Estado.**

El día 20 del corriente, á la una de la tarde, se negociará en la Direccion general de mi cargo una nota de letras sobre productos de Loterías; la cual, así como las condiciones de su negociacion, se hallan de manifiesto en el Negociado de Banca de este Centro directivo.

Madrid 17 de Noviembre de 1880.—El Director general, Agustin Genon.

Direccion general de la Deuda.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 19 del actual, de doce á dos de la tarde, los títulos de renta perpétua interior emitidos en canje de los de 1870, correspondientes á las facturas números 7.151 á 7.187 de presentacion.

Madrid 17 de Noviembre de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Creagh.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 20 del corriente, de diez á dos de la tarde:

CAPITALES PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Ayuntamiento de Benamaurel, provincia de Granada.
Ayuntamiento de Fuentelahiguera, provincia de Guadaluajara.
Ayuntamiento de Vilches, provincia de Jaen.
Ayuntamiento de Cobos de Fuentidueña, provincia de Segovia.
Ayuntamiento de Puebla de las Infantas, provincia de Sevilla.
Ayuntamiento de Híjar, provincia de Teruel.
Ayuntamientos de Berdejo y Vistabella, provincia de Zaragoza.
Madrid 17 de Noviembre de 1880.—El Director general, por vacante, Damian Menendez Rayon.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.**NEGOCIADO 1.^o**

La Junta de la Deuda pública, en sesion de 10 del corriente mes, ha acordado la caducidad de los 403 créditos de la época de Felipe V y reinados anteriores que se detallan en la relacion

número 14, publicada en la GACETA de ayer, por hallarse comprendidos dichos créditos en las prescripciones de la ley de 19 de Julio de 1869 y 21 de igual mes de 1876.

Lo que se publica en la GACETA para los efectos de la referida ley de 19 de Julio de 1869 é instrucción de 8 de Diciembre siguiente, en cada uno de los expedientes que comprende la expresada relacion núm. 14.

Madrid 17 de Noviembre de 1880.—El Jefe del Departamento, José María Gonzalez.—V.º B.º—El Director general, Creagh.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

El Sr. D. Cayo Escudero, cuyo domicilio se ignora, ó sus derechohabientes en su caso, se servirán presentarse en esta oficina dentro del plazo improrogable de tres meses, contados desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, para enterarse del resultado de una liquidacion en que el primero se halla interesado; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberse presentado, no habrá lugar á reclamacion alguna.

Madrid 16 de Noviembre de 1880.—P. O., Antonio M. Perez de Tudela.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Seccion de Telégrafos.

Con objeto de atender á las necesidades del servicio de Telégrafos y poder cubrir las vacantes que vayan ocurriendo en las escalas del Cuerpo, he dispuesto que los individuos que hayan aprobado en las oposiciones de Mayo último las asignaturas de Aspirantes del citado Cuerpo; soliciten en todo lo que resta de mes y durante el próximo Diciembre su nombramiento de Aspirantes alumnos, con objeto de empezar las prácticas del servicio el día 1.º de Enero próximo; en la inteligencia que el que no lo solicite se entiende que renuncia á los derechos que tiene adquiridos.

Madrid 13 de Noviembre de 1880.—El Director general, Alberto Bosch.

Direccion general de Establecimientos penales.

Seccion 1.ª—Negociado 1.º

Dispuesto por diferentes Reales órdenes de este Ministerio que se satisfagan á los empleados que fueron de los presidios de Burgos, Cartagena, Coruña, Tarragona y Valencia los haberes correspondientes al mes de Junio de 1877, que dejaron de abonárseles á su debido tiempo por haberse agotado el crédito legislativo en el presupuesto de 1876 á 77, esta Direccion general lo pone en conocimiento de los interesados por medio del presente anuncio para los oportunos fines.

Madrid 17 de Noviembre de 1880.—El Director general, Alberto Bosch.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad con los supernumerarios de la misma que reúnan las condiciones del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y disposiciones posteriores, siempre que unos y otros se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Noviembre de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la cátedra de Patología general con su Clínica y Anatomía é Histología patológico-generales, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria de la misma ó análoga asignatura, y tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facul-

tad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Noviembre de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ferro-carriles.

Vista una instancia de D. Pedro Seron y Escudero, vecino de La Carolina, esta Direccion general ha acordado autorizarle para que en el término de un año pueda verificar los estudios de un tranvía desde La Carolina á Vilches; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se le otorga derecho alguno á la concesion de esta línea ni á indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, con arreglo á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

Vista la instancia de D. Juan P. Gutierrez y D. Felipe Sanchez Diaz, vecinos de esa capital, esta Direccion general ha acordado autorizarles para que en el término de un año puedan verificar los estudios de un tranvía que partiendo de esa ciudad termine por un lado en la Segunda Alameda y por el otro en Puerto-Chico; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se les otorga derecho alguno á la concesion de esta línea ni á indemnizacion de ningun género, y que los peticionarios tienen que sujetarse, respecto á indemnizacion de perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 16 de Noviembre de 1880.

- Núm. 284 Alcalde primero.—Búrgos.
- 285 Bernardo Miota.—Irún.
- 286 Cármen Muñoz.—Llerena.
- 287 Concepcion Alvarez.—Ciudad-Real.
- 288 Dolores Diaz.—Los Corrales.
- 289 Eusebio Casal.—Tudela.
- 290 Felipe María Andriano.—Villava.
- 291 Gabriel Rodriguez.—Ventas Cameros.
- 292 Juan Alvarez.—Carballo.
- 293 Josefa Beovida.—Vitoria.
- 294 Rafael Perez.—San Fernando.
- 295 Salvadora Palomares.—Moral de Calatrava.
- 296 Teresa Martinez.—Chinchon.
- 297 Ramon Cueto.—Sin direccion.

Madrid 17 de Noviembre de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 17.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Valencia.....	Carbonell.....	San Martin, 2.
Sevilla.....	Carolina Melendez.	Salitre, 10.
Talavera.....	Juan Carrion.....	Manresa, 37.
Ponferrada.....	Ramon.....	Madrid, 15, 17 y 19, tercero izquierda.
Coruña.....	Jacinto Lopez.....	Prado, 4, pral. San Nicolás.
Santa Elena.....	Luciano Díez Apolo.	Calle de Alcalá, Presidencia.
Lisboa.....	Ignacio Vives.....	Arenal, segundo derecha.
Aranjuez.....	Ramon Velasco.....	Olmo, 6.
Lorca.....	Francisco Navarro Sanchez.....	Toledo, 38.
Barcelona.....	Manuel Sanchez...	
Valencia.....	Mateo Torero.....	
Guadalajara....	Eduardo Pelegrin..	

Madrid 17 de Noviembre de 1880.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

Administracion económica de la provincia de Cádiz.

Ignorándose el paradero de Doña Juana Trujillo, vecina que fué de Tarifa, se la cita y emplaza para que en el término de 15 dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca in-

serto este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Administracion económica á hacer efectiva la multa de 780 pesetas que le fué impuesta por la Aduana de aquella ciudad, á consecuencia de haber desembarcado en 31 de Diciembre último un equipaje que contenia 20 kilogramos de tabaco extranjero; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 13 de Noviembre de 1880.—El Jefe económico, Enrique Morales.

Administracion económica de la provincia de Granada.

Ignorándose cuál sea la vecindad y paradero de D. Evaristo Gonzalez Galvez, vecino que fué de Santafé, de esta provincia, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 20 dias concurra á esta Administracion económica, ó dé noticia de su domicilio, para hacerle notificacion de la providencia dictada por la Direccion general de Rentas Estancadas en 29 de Setiembre último, por la que se declara responsable de reintegrar al Tesoro la cantidad de 3.029 pesetas 49 céntimos, con más el 6 por 100 de interés, por alcance que contrajo en el destino de expendedor de efectos estancados de esta capital en el mes de Enero de 1873; en la inteligencia que si no concurriese á este llamamiento le parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 15 de Noviembre de 1880.—El Jefe económico, Francisco J. Pohl.

Ignorándose cuál sea la vecindad y paradero de los herederos de D. Nicolás Marcella y D. Manuel Martinez Serrano, Administrador é Interventor que fueron respectivamente de las fábricas de sal de Loja en el año de 1861, se les cita, llama y emplaza para que en el término de 20 dias concurran á esta Administracion económica, ó hagan saber á la misma su domicilio, á fin de enterarles de los cargos que resultan á los expresados sujetos en el expediente que se sigue para reintegrar al Tesoro del importe de 7.335 quintales 50 libras de sal que resultaron de ménos en los almacenes de dicha fábrica en el expresado año; en la inteligencia de que si no concurriese á este llamamiento les parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 15 de Noviembre de 1880.—El Jefe económico, Francisco J. Pohl.

Hospital militar de Valladolid.

D. Victoriano Casaseca y Amigo, Médico mayor del Cuerpo de Sanidad militar, Jefe del detall del Hospital militar de esta plaza y Secretario de la Junta económica del mismo.

Hace saber que habiendo terminado el suministro de artículos de inmediato consumo que se necesitan en el establecimiento, se convoca por el presente á nueva y segunda pública subasta por el término de un año y un mes más, si conviniese á los intereses del Estado, la que tendrá lugar el día 20 de Diciembre del presente año, á las doce en punto de su mañana, en la Direccion de este Hospital, con sujecion al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Pagaduría del mismo; advirtiéndole que el precio límite que ha de servir de tipo para el acto de que se trata se publicará oportunamente en los sitios de costumbre y Boletin oficial de la provincia para que puedan enterarse de él las personas á quienes interese.

ARTÍCULOS Y CALIDAD DE LOS MISMOS.	CANTIDAD.	Kilogramos.
Arroz de primera clase, limpio y sin mezcla...	1.997	
Chocolate de cacao puro, mitad Caracas y mitad Guayaquil, azúcar y canela, de buena calidad, en proporciones ordinarias.....	349	
Carbon vegetal, de mina, seco y limpio.....	20.500	
Idem mineral, seco y limpio, sin piedras.....	21.600	
Cok seco y limpio, sin piedras.....	10.800	
Manteca de puerco fresca y limpia.....	783	
Patatas de primera clase, sanas y limpias, de las llamadas gallegas.....	5.614	
Tocino de puerco, salado, sin rancio ni hueso..	1.320	
		Litros.
Acete de oliva, de buen sabor y de primera clase.....	440	
Vino comun tinto de Toro, de primera clase, sin mezcla.....	9.550	

Valladolid 15 de Noviembre de 1880.—V.º B.º—El Director, Felipe G. Sanchez.—Victoriano Casaseca.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio á los acogidos en el primer Asilo de San Bernardino y depósito de mendigos establecido en el mismo, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo, y terminará el 31 de Diciembre de 1881.

La subasta tendrá el lugar el día 2 de Diciembre inmediato, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitacion se hallarán de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los dias no festivos

que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 15 de Noviembre de 1880.—El Secretario, José Dícen'ta y Blanco. —2

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan al primer Asilo de San Bernardino, depósito de mendigos establecido en el mismo y Casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo, y terminará el 31 de Diciembre de 1881.

La subasta tendrá lugar el día 2 de Diciembre inmediato, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitacion se hallarán de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 15 de Noviembre de 1880.—El Secretario, José Dícen'ta y Blanco. —2

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de carne á las Casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo, y terminará el 31 de Diciembre de 1881.

La subasta tendrá lugar el día 2 de Diciembre inmediato, á las dos de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitacion se hallarán de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 15 de Noviembre de 1880.—El Secretario, José Dícen'ta y Blanco. —2

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio á los asilos de San Bernardino, situados en la ciudad de Alcalá de Henares, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1881.

La subasta, que se verificará el día 3 de Diciembre inmediato, á la una de la tarde, será doble; teniendo lugar una en la tercera Casa Consistorial de esta villa, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3, y la otra en las oficinas del segundo asilo, establecido en la mencionada ciudad de Alcalá.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitacion se hallarán de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de la Secretaría de este Municipio y en la oficina del citado establecimiento todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 16 de Noviembre de 1880.—El Secretario, José Dícen'ta y Blanco. —3

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan á los asilos de San Bernardino, situados en la ciudad de Alcalá de Henares, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1881.

La subasta, que se verificará el día 3 de Diciembre inmediato, á la una y media de la tarde, será doble; teniendo lugar una en la tercera Casa Consistorial de esta villa, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3, y la otra en las oficinas del segundo asilo, establecido en la mencionada ciudad de Alcalá.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitacion se hallarán de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de la Secretaría de este Municipio y en la oficina del citado establecimiento todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 16 de Noviembre de 1880.—El Secretario, José Dícen'ta y Blanco. —3

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de garbanzos á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1881.

La subasta tendrá lugar el día 3 de Diciembre inmediato, á las dos de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitacion se hallarán de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 16 de Noviembre de 1880.—El Secretario, José Dícen'ta y Blanco. —3

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de tocino á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1881.

La subasta tendrá lugar el día 4 de Diciembre inmediato, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la

licitacion se hallarán de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 16 de Noviembre de 1880.—El Secretario, José Dícen'ta y Blanco. —3

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de leches de burra, cabra y vaca para las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir el 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1881.

La subasta tendrá lugar el día 4 de Diciembre inmediato, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita plaza de la Constitucion, núm. 3; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitacion se hallarán de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 16 de Noviembre de 1880.—El Secretario, José Dícen'ta y Blanco. —3

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de sanguijuelas á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir el 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1881.

La subasta tendrá lugar el día 4 de Diciembre inmediato, á las dos de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitacion se hallarán de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 16 de Noviembre de 1880.—El Secretario, José Dícen'ta y Blanco. —3

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de aparatos ortopédicos á las Casas de Socorro de esta capital; cuyo servicio comenzará á regir el 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1881.

La subasta tendrá lugar el día 4 de Diciembre inmediato, á las dos de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitacion se hallarán de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 16 de Noviembre de 1880.—El Secretario, José Dícen'ta y Blanco. —3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julian de Pando y Lopez, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á José Romans, natural de Figueras, provincia de Gerona, hijo de Miguel, de igual naturaleza, y de Leonor Cullell, que lo fué de Gerona, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de 10 dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 45 de la ley de 20 de Junio de 1862 para el matrimonio que intenta contraer su hijo Enrique José Romans con Bárbara María Concepcion Gonzalez; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Noviembre de 1880.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

Juzgados militares.

BARCELONA.

D. Eduardo Avilés y Serrano, Teniente Coronel, Comandante de infantería, y Fiscal de causas de esta Capitanía general. Habiendo desaparecido de esta plaza el Teniente de caballería D. Antonio Colter, á quien me hallo sumariando en averiguacion de su paradero;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, lo llamo y emplazo para que en el término de 30 dias, á contar desde el dia en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía militar, calle de Jerusalem, núm. 32, piso tercero, á dar sus descargos pues de no hacerlo se le irrogarán los perjuicios consiguientes.

Dado en Barcelona á 5 de Noviembre de 1880.—V.º B.º.—El Fiscal, E. Avilés.—Por su mandato, el Secretario, José Sanjuan.

MADRID.

D. Emilio Ferrer y Sarasa, Coronel de infantería, Jefe de la

primera brigada de Reserva, Caballero de la Placa y Cruz sencilla de San Hermenegildo, etc., etc.

Hallándome instruyendo cierto expediente gubernativo de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, en el que figura el paisano D. Braulio Tamarit, sin que consten otras señas personales, al que se supone agente de negocios, cuya persona ha vivido en la calle de las Pozas, núm. 45, piso cuarto, del cual se ausentó con posterioridad al día 12 de Febrero de 1878, sin que se haya podido averiguar hasta la fecha, á pesar de las gestiones practicadas, su actual residencia; usando de la jurisdiccion que la Ordenanza y leyes vigentes conceden á los Oficiales del Ejército constituidos en Jueces-fiscales, por el presente llamo, cito á emplazo por primer edicto y término de 30 dias, que se contarán desde el de su publicacion en la GACETA, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos, para que se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de Leganitos, número 59, principal, derecha, cualquier dia no feriado, de diez á doce de la mañana; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo y ruego á los Sres. Jueces municipales y á las demás Autoridades civiles y militares y funcionarios de policía judicial, caso de ser habido el expresado D. Braulio Tamarit, me den conocimiento de su residencia para proveer lo que convenga.

Dado en Madrid á 11 de Noviembre de 1880.—Emilio Ferrer y Sarasa.

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR.

D. Luis Maldonado Luque, Juez municipal, é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio García de Leaniz y Carrillo, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á hacer uso de su derecho en los autos de testamentaria que se instruyen á instancia de D. Vicente Romero y Marzano, como marido de Doña María Jesús García de Leaniz y Carrillo, por virtud del fallecimiento de su padre D. José Marcelo García de Leaniz; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, quedando mientras tanto en su nombre el Promotor fiscal del Juzgado.

Dado en Aguilar á 19 de Octubre de 1880.—Luis Maldonado Luque.—Por mandado de S. S., Francisco Morales y Becerril. —X

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en los autos ordinarios que penden en este Juzgado á solicitud del Procurador D. Ramon Galisteo y Búrgos, á nombre de D. Vicente Romero y Marzano, como marido de Doña María Jesús García de Leaniz y Carrillo, contra Doña Dolores Carrillo Ortiz y D. Gregorio García de Leaniz y Carrillo, se cita, llama y emplaza al D. Gregorio García de Leaniz, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este dicho Juzgado á contestar la demanda; apercibido de que si trascurriere dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Aguilar á 19 de Octubre de 1880.—V.º B.º.—Maldonado Luque.—Joaquin de Heredia y Crespo. —X

ARANDA DE DUERO.

El Licenciado D. Timoteo Fernandez de la Auja, condecorado con la Cruz del Mérito militar de segunda clase, y Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Bocigas García, alias Camaño, natural de Brazacorta y vecino de Arandilla, de este partido judicial, provincia de Burgos, de 37 años de edad, casado, jornalero, para que en el término de 10 dias, á contar desde aquel en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado con el fin de hacerle saber una providencia dictada por la Sala de audiencia del distrito en la causa criminal que pende en la misma, procedente de este Juzgado contra el expresado Antonio Bocigas y otros sobre falsedad y presentacion á sabiendas en un juicio de un documento falso; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Aranda de Duero á 27 de Agosto de 1880.—Timoteo Fernandez de la Auja.—El actuario, Gregorio Martin y Alonso.

BILBAO.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que el 31 de Enero de 1878 se inscribió en el Registro civil del Juzgado municipal de esta villa la defuncion de Doña Paula Posadillo y García, ocurrida á las diez de la mañana del mismo dia en el piso tercero de la casa núm. 40 de la calle de la Ribera, haciendo constar que era natural de Lima, Perú, de 36 años de edad, que estaba viuda en el acto de su fallecimiento de D. Francisco Arechaga, natural de Madrid; que de este matrimonio dejaba un hijo llamado Gregorio, y que era hija legítima de D. Manuel y Doña Rosa, naturales respectivamente de Cérdigo, término municipal de Santander, y Lima; que por D. Francisco Andraca y Posadillo, vecino de Santander, como esposo legítimo de Doña Remigia Posadillo, se acudió á este Juzgado solicitando se rectificase el error que se cometió al inscribir la defuncion de la Doña Paula, pues se hizo

constar que era viuda de D. Francisco de Arechaga, y que de este matrimonio dejó un hijo llamado Gregorio, siendo así que falleció en estado de soltera y sin sucesión conocida de ninguna especie; de esta pretensión se confirió traslado al Promotor fiscal y á aquellos á quienes pudiera interesar la rectificación solicitada; y en su virtud se emplazó á todas las personas á quienes pudiera interesar la rectificación que se pretendía de la inscripción de defunción de la Doña Paula Posadillo y García á fin de que en el improrogable término de nueve días compareciesen en este Juzgado á contestar á la demanda interpuesta por el D. Francisco Andraea y Posadillo; en solicitud de la susodicha rectificación: hecho el emplazamiento por edictos insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID á los que se creyeran perjudicados, y no habiéndose personado nadie en los autos, acusada la rebeldía, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez Sr. Valle.—Bilbao 11 de Noviembre de 1880.—Por presentado este escrito y por acusada la rebeldía; se há por contestada á la demanda por parte de los que se crean perjudicados con la rectificación que se pretende, y hágaseles saber esta providencia en los mismos términos que el emplazamiento. Así lo acordó, y rubrica S. S.; doy fé.—Rubricado.—Ante mí, Licenciado Miguel de Castañiza.

Dado en Bilbao á 13 de Noviembre de 1880.—Sobreraspado—se—ra—vale.—Venancio del Valle.—Por su mandato, Licenciado Miguel de Castañiza. X—701

EGEA DE LOS CABALLEROS.

D. Manuel Sambricio, Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros.

Mediante el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Cornet, vecino de Zaragoza, que según aparece se halla en Francia comprando caballerías para ir después á la feria de Huesca, para que en el término de 15 días, que principiarán á contarse desde el siguiente al en que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de mi cargo á prestar una declaración en la causa que me hallo instruyendo contra Manuel Laborda Recano sobre expedición de billetes falsos del Banco de Francia; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Egea de los Caballeros á 16 de Noviembre de 1880.—Manuel Sambricio.—Por orden de S. S., José Oundas.

ESTELLA.

D. Tomás Dominguez y Abarrategui, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Hace saber que D. Roman Oses y Mateo, Presbítero, natural que fué de la villa de Carcar, falleció á la edad de 60 años, y sin haber otorgado testamento, el día 1.º de Junio de 1872 en la ciudad de Gualegualdui, Buenos-Aires, por lo que se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredarle, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado debidamente representados á ejercitar las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así está mandado en el juicio de abintestato incoado en este mismo Juzgado por D. Diego, Doña Claudia, Doña María Antonia y Doña Eleuteria Arambilet y Oses, vecinos de Madrid y lugar de Cañabanas, en solicitud de que se les declare herederos de su difunto tío el mencionado D. Roman Oses y Mateo.

Dado en Estella á 15 de Noviembre de 1880.—Tomás Dominguez Abarrategui.—Por su mandato, Basilio Marin. X—702

MADRID.—CONGRESO.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á Doña Josefa y Doña Julia Llera y Lopez, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente comparezcan en el citado Juzgado ostentando los derechos de que se crean asistidas en los autos de abintestato de su madre Doña María de los Remedios Lopez, que falleció en esta capital el día 30 de Abril último en la Casa de Socorro del distrito del Centro, y era natural de Ciudad-Real, de 48 años de edad, que habitaba en la calle de Calatrava, núm. 6, piso tercero interior.

Madrid 13 de Noviembre de 1880.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Escribano, Rafael Valdivieso. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el actuario que suscribe, se cita y llama á D. Simon Pelegrin, que habitó en la calle de Almagro, núm. 8, cuyas demás circunstancias, así como su paradero, se ignoran, á fin de que en el término de 10 días comparezca á prestar declaración en causa criminal que se instruye contra D. Manuel Salvador por delito de estafa.

Madrid 15 de Noviembre de 1880.—Fonseca.—El actuario, por García Fernandez, Antolin Valdés.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Mariano Fonseca y Lopez de Vinuesa, Magistrado de Audiencia de provincia, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los gravámenes que afectan á la casa núm. 15 viejo, 10 moderno, de la antigua calle de Hita, hoy travesía de Peligros, los cuales á continuación se detallarán, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado á hacer uso del derecho de

que se crean asistidos y á contestar la demanda interpuesta por D. Eduardo de la Peña y Huerta sobre cancelación de dichas cargas; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar.

Los gravámenes son los siguientes:

Un censo de 60.000 rs. con réditos de 12 y cuartillo por 100 en favor de una memoria y patronato que mandó fundar la Marquesa de Campo Alegre por escritura de 19 de Marzo de 1753.

Otro censo de 14 rs. y dos gallinas de tributo con derecho de licencia, tanteo y veintena, á favor del mayorazgo que fundó Miguel de Hita, y 364 rs. que anualmente se pagaban al real hospedaje de Corte.

Madrid 16 de Noviembre de 1880.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Escribano, Rafael Valdivieso. X—700

MADRID.—PALACIO.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Alvarez Montero, de 19 años de edad, hijo de Tereso y de Francisca, natural de Majadahonda, partido de Navalcarnero, de oficio confitero, su estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, sin barba; viste pantalón azul y blusa blanca; á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la publicación, se presente en este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, para hacerle un requerimiento acordado en la causa criminal que contra el mismo y otros estoy siguiendo sobre daños causados en la Real Casa de Campo; bajo apercibimiento de que si no se presentase le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo asimismo á todas las Autoridades del Reino procedan por todos los medios que su celo les sugiera á la captura del mismo Juan Alvarez, poniéndole á mi disposición, pues en hacerlo así contribuirán á la buena administración de justicia.

Dado en Madrid á 13 de Noviembre de 1880.—Francisco Galicia.—Por mandato de S. S., Narciso Tribaldos.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

En los autos ejecutivos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte y Escribanía á mi cargo sigue D. Gabriel de Oteiza y Cortés con D. José García Cachena sobre pago de 3.500 pesetas de principal, intereses y costas, se han reembargado las tres casas de la propiedad del último, sitas en esta Corte, y sus calles de Lavapiés, número 17; de Rodas, núm. 13, y del Carnero, núm. 5, así como también los alquileres de las mismas, y en este día se ha citado de remate al deudor por medio de cédula entregada al Excelentísimo Sr. Presidente del Ayuntamiento de esta villa, mediante al ignorado paradero de D. José García Cachena.

Lo que se hace público por medio del presente, á los efectos oportunos.

Madrid 13 de Noviembre de 1880.—El Escribano, Rafael Aleubilla. X—698

MANCHA REAL.

D. Reinaldo Esponera, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este primer edicto y término de 30 días, á contar desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de D. Andrés Guerrero Rosa, Presbítero que fué de esta villa, para que dentro del término fijado se presenten en este Juzgado, sito en la Plaza Constitucional de esta villa, á deducir los derechos con que se crean á dichos bienes; pues así lo tengo mandado en providencia de este día, dictada en el expediente que con tal motivo se instruye y Escribanía del actuario, á instancia de Sor María Antonia Guerrero Rosa, Martín y María Antonia Guerrero Rodríguez, Severiana, Juana, Andrea, María Nieves Guerrero Morillas, María Antonia, José María, Francisca, María Dolores, Saturnina, Juan Andrés Guerrero Jimenez, María Dolores, Pedro, María Natividad, María Socorro y Andrés Guerrero Porras.

Dado en la villa de Mancha Real á 3 de Noviembre de 1880.—Reinaldo Esponera.—Por mandato de S. S., Antonio R. y Montes. X—697

OLOT.

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la villa y partido de Olot.

En virtud de lo dispuesto en providencia dictada en los autos de abintestato promovidos de oficio por muerte de Jerónimo Doga, expósito, vecino de Santa Pau, se expide el presente edicto, por el cual se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle, ó tengan noticia de su testamento, para que comparezcan á deducirlo ó presentarlo en el término de 30 días; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Olot á 12 de Noviembre de 1880.—Félix Arias.—Por su mandato Manuel Maspons. —P

OSUNA.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Gordillo Madrigal, alias Ruperto, natural y vecino de Villanueva de San Juan, de unos 19 años de edad, soltero, bracerío, hijo de Antonio y de María Antonia, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este

Juzgado para oír una notificación; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Pues así lo tengo mandado en las diligencias sobre cumplimiento de ejecutoria recaída en causa que contra el mismo se siguió en este Juzgado por disparo de arma de fuego y lesiones.

Osuna 13 de Noviembre de 1880.—Isidro del Castillo.—Por su mandato, José Cantos.

RIVADEO.

D. Ladislao Martínez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente llamo, cito y emplazo á D. Florencio Oya Roan, vecino de la parroquia de Villaboa, y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en causa que se le instruye sobre allanamiento de morada á su vecina Josefa Sampayo; bajo apercibimiento de que no verificándolo le pararán los perjuicios consiguientes.

Dada en la villa de Rivadeo á 13 de Noviembre de 1880.—Ladislao Martínez.—El Secretario, Nemesio Prado.

SACEDON.

D. Manuel Camacho y Gracian, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto y término de 10 días cito, llamo y emplazo á Santiago Huete Crespo, natural y vecino de El Recuenco, para que comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia en la causa que por lesiones á Pedro Saiz se le sigue en el mismo; y bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sacedon á 15 de Noviembre de 1880.—Manuel Camacho Gracian.—Por mandato de S. S., el actuario Tomás del Amo.

SAN ROQUE.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la madre de Mateo Vicente Sencio, llamado Bonet, el cual falleció en la Línea de resultas de una herida que recibió en la region anterior superior del muslo izquierdo, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para notificarle el ofrecimiento que se le hace de dicha causa.

San Roque 9 de Noviembre de 1880.—José Manuel de Villena.—Por su mandato, Gaspar Matheos.

SANTOÑA.

D. Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia de Santoña y su partido, y por orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de 13 de Octubre último, delegado de aquel para proceder á la traslación del Registro de la propiedad de dicho partido desde Entrambasaguas á la nueva capitalidad de Santoña, que le fué señalada por Real decreto de 8 de Octubre citado, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 7.º del de 28 de Marzo de 1874.

Hago saber que el mencionado Registro, con todos cuantos libros, documentos y papeles le pertenecen, así bien que los concernientes á la liquidación del impuesto de transmisión de bienes y derechos reales, ha sido con efecto trasladado á la referida capitalidad de Santoña y su calle del Peralbillo, núm. 8, cuarto segundo, el día 11 del corriente y en dicho punto se encuentra ya instalado y ordenado; por lo que en providencia de este día tengo acordado se abra nuevamente al público el viernes 19 del actual durante las horas legales ó reglamentarias.

Dado en Santoña á 15 de Noviembre de 1880.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandato, el Secretario de gobierno, Juan Fernandez Campezo.

TARRAGONA.

D. Víctor de Arriaga y Gállaga, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 373 de la Compilación general para el Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de Juan Cuba Vega, natural de Sevilla, y soldado para el cuerpo de Ultramar en el año de 1878, cuyos demás antecedentes se ignoran, y verificada dicha captura disponer su conducción á las cárceles de este partido con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado; previéndose al propio tiempo al referido Juan Cuba, que dentro del término de 10 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para recibirle declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre falsificación de una cédula personal y certificación de conducta; bajo apercibimiento de que de no compareciendo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á 11 de Noviembre de 1880.—Víctor de Arriaga.—Por mandato de S. S., Enrique Andreu.

TOLEDO.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama á Juan Ocampo Perea, natural de esta ciudad, soldado voluntario que ha sido últimamente del regimiento infantería de Covadonga, del cual desertó, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15

días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á rendir una declaración en causa que se sigue por robo.

Dado en Toledo á 12 de Noviembre de 1880.—Lúcas Poveda.—Por su mandato, Ventura Martín.

D. Lúcas Poveda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama á la conocida por Amparo Pastor, prostituta, que ha residido últimamente en Talavera de la Reina, y hoy se ignora su paradero, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir una declaración en causa que se sigue por el delito de lesiones.

Dado en Toledo á 12 de Noviembre de 1880.—Lúcas Poveda.—Por su mandato, Ventura Martín.

D. Lúcas Poveda y Escribano, Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente segundo edicto se cita y emplaza á D. Gabriel Arévalo, vecino de Madrid, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado en debida forma á contestar la demanda de pobreza que le ha promovido D. Francisco Hernández, representado por el Procurador D. Benito de Pábulos, cuyo sujeto ha sido declarado en rebeldía en proveído de 29 de Octubre de último, entendiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados de este Tribunal.

Dado en Toledo á 15 de Noviembre de 1880.—Lúcas Poveda.—Por su mandato, Francisco Pérez. —P

TOLOSA.

D. Angel Asuero, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Merino, vecino que fué de la ciudad de San Sebastian, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación de esta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ampliar la declaración de inquirir en causa que se instruye por lesiones al mismo; apercibido que de no hacerlo así se le declarará rebelde, procediendo en lo demás á lo que hubiere lugar.

Dada en Tolosa á 9 de Noviembre de 1880.—Angel Asuero.—Por mandato de S. S., Licenciado Cirilo Urdangarin.

TORRELAVEGA.

D. Emilio de Alvear y Pedraja, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que D. Remigio Gonzalez Campuzano, Registrador propietario que fué de este partido, cesó en el desempeño de su cargo en el día 14 de Junio del corriente año; y habiendo solicitado que se le devuelva la fianza que tiene prestada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 del reglamento para su ejecución, por el presente se cita en forma á todos los que tengan que deducir alguna reclamación contra el mismo, para que dentro del término de tres años, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, lo verifiquen ante este Juzgado de primera instancia, único en que ha servido; con prevención de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 9 de Noviembre de 1880.—Emilio de Alvear.—Por su mandato, Pedro Pérez Fernández.

TORRENTE.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido se llama á Juan Antonio Cervera Clemente, natural y vecino de Macastre, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á rendir declaración en la causa criminal que se sigue en el mismo sobre encuentro del cadáver de un hombre en el riego de la Pilotera, partido del Algudor, término de Silla, con varias heridas de arma blanca, ó manifieste el punto de su domicilio; y no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Torrente 6 de Noviembre de 1880.—Licenciado José Cubells Vera.

VALENCIA DE DON JUAN.

D. Juan García Fernández, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Valencia de Don Juan.

Doy fé que en los autos civiles ordinarios promovidos por D. Juan Piñan de la Bárcena, vecino de Leon, contra los herederos del Excmo. Sr. Marqués de Astorga, sobre reconocimiento de un foro y pago de pensiones atrasadas, se dictó la sentencia y pronunciamiento que se copian:

«Sentencia.—En la villa de Valencia de Don Juan, á 2 de Noviembre de 1880, el Sr. D. Manuel Buitron Luis, Juez de primera instancia de la misma y su partido;

Habiendo visto estos autos civiles ordinarios, promovidos por el Procurador de este Juzgado D. Francisco de Juan, en nombre y con poder bastante de D. Juan Piñan de la Bárcena, vecino de Leon, contra los Excmos. Sres. D. José María, Duque de Sessa, Doña María Cristina, Duquesa de Sanlúcar la Mayor, Doña María Eulalia, Duquesa de Medina de las Torres, y Doña María Rosalía Luisa Osorio de Moscoso y Carvajal, Duquesa de Baena, vecinos de Madrid, como hijos y herederos del Excmo. Sr. Marqués de Astorga y Conde de Altamira D. Vicente Pío Osorio, y las dos últimas representantes de su testa-

mentaría, sobre reconocimiento de un foro y pago de pensiones atrasadas; y

Resultando que el citado Procurador en su demanda sienta como hechos que en el año de 1522 Fray Rodrigo de la Fuente, Prior que era entonces del monasterio de Santo Domingo de esta villa de Valencia de Don Juan, por sí y en su nombre y en el de los frailes y convento del expresado monasterio, y por virtud de poder bastante que al efecto se le confirió ante el Escribano y Notario público en la dicha villa de Valencia, D. Fernando Melendez de Valdés, aforó y dió en foro perpétuo y para siempre jamás á D. Alvaro Pérez Osorio, Marqués de Astorga, Señor de la villa de Villahornate, á sus herederos y sucesores, y á quien Señor fuese por tiempo de la misma, una renta ó diezmo que el indicado monasterio y convento había y tenía en la villa de Villahornate, que se llamaba El Ochavico, con ciertas tierras en la propia villa y en sus términos y en las del lugar de Castrofuerte, y ciertas presentaciones en las iglesias de la dicha villa y beneficio, á condicion de que el expresado Sr. Marqués y sus sucesores habian de dar y pagar al citado monasterio, Prior, frailes y convento, así á los que entonces lo eran como á los que en lo sucesivo lo fuesen, 24 cargas de pan, 16 de ellas de trigo y las ocho restantes de cebada, y seis pares de gallinas en cada un año, medido el pan por la de Avila que corriese al tiempo de las pagas, puesto, como tambien las gallinas, en la villa de Villahornate, debiendo ser el dicho pan seco y limpio y hacerse las pagas por el día de San Miguel de Setiembre, todos los años; pactándose que si pasados dos cumplidos estuviere sin pagarse el dicho foro ó renta por el Marqués y sus sucesores, quedase á la eleccion del convento el recibir el grano ó tornarse á su renta; siendo la voluntad de las partes que la primera paga se hiciese en el día de San Miguel de Setiembre siguiente al otorgamiento de la escritura, y lo mismo en adelante perpétuamente y para siempre jamás, y que el convento hubiese, llevase y tuviese lo que se deja expuesto en las rentas y diezmos de la villa de Villahornate pertenecientes al Marqués, y en lo mejor parado de ello, obligándose dicho señor con todos sus bienes y rentas al cumplimiento de lo estipulado: que en posesion el Sr. Marqués de Astorga de los bienes y derechos que le fueron cedidos, se expidieron contra él y los bienes hipotecados ó afectos al pago de la pension los correspondientes mandamientos de ejecucion á instancia del convento en los años de 1582, 1584 y 1585: que en virtud de la supresion de ciertos institutos religiosos y otras fundaciones piadosas, se adjudicaron sus bienes á la Nacion, por lo que, y previa instruccion del oportuno expediente, el D. Juan Piñan adquirió de la Nacion en público remate el foro aludido, habiéndosele transmitido el dominio directo y propiedad del indicado foro con las mismas prerrogativas y condiciones que disfrutaba el convento de Dominicos, otorgándosele al efecto la oportuna escritura en 23 de Agosto de 1856, de la que se tomó razon en 2 de Octubre del propio año: que desde esta adquisicion ha venido percibiendo del Sr. Marqués D. Vicente Pío Osorio la pension correspondiente al foro hasta el año 1864, y desde esta fecha, en que ocurrió su fallecimiento, hasta el 1874 á nombre de la testamentaria de dicho Sr. Marqués y de sus precitados herederos, como herederos proindiviso de los bienes afectos al pago de la misma y que vienen disfrutando, cediéndolos en arriendo: que no se han satisfecho al demandante las pensiones correspondientes á los años desde 1874 en adelante, por lo que hace la oportuna reclamacion del pago de las pensiones del foro y reconocimiento del mismo, haciendo uso de la accion real, y suplicando por ello se condene á los demandados á que reconozcan á favor del demandante el foro ó censo de que se ha hecho mérito, con todos los derechos pactados en la escritura de constitucion, determinando y describiendo convenientemente con las formalidades de ley y con arreglo á ella y disposiciones en la materia vigentes, las fincas del foral que en lo sucesivo han de quedar afectas al pago de la pension, condenándoles así bien á que den y paguen en Villahornate al D. Juan Piñan las pensiones del foro correspondientes á los años de 1875, 1876 y 1877, importantes la cantidad de 492 fanegas de trigo y 96 de cebada y 48 pares de gallinas, con las costas; cuya demanda se presentó en 1.º de Junio de 1878:

Resultando que comunicado traslado con emplazamiento á los demandados por término de nueve días, y expedido el oportuno exhorto al Sr. Juez Decano de los de primera instancia de Madrid, se hicieron los emplazamientos por medio de cédula; y no habiéndole evacuado, les fué acusada la rebeldía, habiéndoseles vuelto á emplazar por cédula, y fijados los oportunos edictos en los estrados de este Juzgado y en el sitio público de costumbre del Palacio de Justicia de Madrid é insertándose en los *Boletines oficiales* de las provincias de la Corte y Leon, continuándose los autos en su rebeldía y entendiéndose con los estrados del Juzgado:

Resultando que conferido traslado para réplica al demandante en providencia de 18 de Mayo último, en que se reportaron el exhorto y *Boletines oficiales*, le evacuó fijando definitivamente como hechos los consignados en la demanda, con las modificaciones de que despues de entablada la demanda han sido satisfechas al demandante y á nombre de los demandados las pensiones forales correspondientes hasta el año 1878 inclusive, adeudándole la correspondiente al año de 1879, ya vencida en el día de San Miguel de Setiembre; y que en la época del vencimiento de esta última pension tenían los granos un precio muy alto, por cuya razon, no habiéndolas satisfecho los demandados á su debido tiempo, á más del perjuicio inherente á la demora, le habian inferido el que era consiguiente al descenso en el precio; suplicando lo mismo que en la demanda pedía; pero condenando á los demandados al pago de todas las pensiones vencidas y que venciesen hasta la terminacion del litigio por sentencia ejecutoria, protestando recibir en cuenta

como justas y legítimas pagas las vencidas hasta el año de 1878, y por lo que hace á las posteriores, condenar á los demandados por via de indemnizacion de perjuicios á que las paguen al mayor precio que tuviesen las especies desde el día de los respectivos vencimientos, si viere convenirle:

Resultando que recibidos estos autos á prueba, por la parte demandante se han justificado bien y cumplidamente por medio de los oportunos documentos, y testigos sin excepcion, los hechos de su demanda, justificando tambien por medio de una certificacion del Registrador de la propiedad de este partido que el reverendo Padre Fray Juan Jaime Estevez, Prior del convento de esta villa de Valencia, en virtud de poder de toda la comunidad, al otorgar una escritura de censo á favor del convento y religiosas de San Bernardo de Benavente, hipotecó al pago de principal y réditos, entre otros bienes, el foro de que en este expediente se trata; no habiendo podido otorgarse la copia de la escritura de constitucion del foro otorgada en la ciudad de Astorga ante el Notario D. Francisco de Laguna en 4 de Febrero de 1522 por no parecer los protocolos de este Notario:

Resultando que unidas las pruebas á los autos, se alegó por el demandante de bien probado, trayéndose aquellos á la vista para sentencia:

Considerando que la constitucion y existencia del foro de que se trata se hallan justificados no sólo por la copia de la escritura que obra en autos, folios del 1 al 11, sino tambien por la certificacion del Registro de la propiedad de este partido, en que consta haber hipotecado aquel á la seguridad de otro en favor del convento y religiosas de San Bernardo de Benavente, como asimismo por la venta hecha por el Estor y pensiones satisfechas por el Excmo. Sr. Marqués de Astorga:

Considerando que la adquisicion del foro en cuestion hecha por el Estado al demandante se encuentra perfectamente justificada por medio de la correspondiente escritura de venta judicial otorgada con las formalidades legales y tomada razon en la antigua Contaduría, por cuya razon hay forzosamente que reconocer como dueño de él al demandante D. Juan Piñan, y con opcion á percibir las pensiones estipuladas en la escritura de constitucion, con todos los derechos y condiciones que en la misma se establecen:

Considerando que habiendo el demandante percibido desde la adquisicion del foro las pensiones correspondientes del señor Marqués de Astorga, y hallándose los herederos de esta en posesion de las fincas afectas al pago, cuya posesion se acredita en virtud de arrendamientos hechos por el Administrador Don Alejandro Ovejero, se encuentran obligados al cumplimiento de lo pactado en la escritura de constitucion del foro, y por tanto, sujetos al pago de las pensiones vencidas y que venzan:

Considerando que el que tenga legítimamente impuesto un censo ó foro sobre cosa que posea puede ser compelido al reconocimiento del mismo por escritura pública en la cual se renueva la obligacion constituida en favor del señor del dominio directo, censalista ó forista, en cuya obligacion se hallan los demandados en favor del demandante, debiendo otorgarse aquella escritura de reconocimiento con las debidas formalidades y descripcion de fincas para que estas puedan ser insertas en el Registro de la propiedad correspondiente, y quedar garantidos sobre ellas el dominio directo que corresponde al forista y el útil de los llevadores de las mismas:

Considerando que si bien es cierto que habiéndose diferido por los demandados el pago de las posesiones vencidas, se han constituido en mora, y que por tanto estarian obligados á abonar los daños y perjuicios que con tal motivo hubieran podido ocasionar al reclamante en el descenso del precio de la cosa que han debido recibir si se tratara de otra clase de contratos, tal doctrina no tiene aplicacion al del foro, ni debe aplicarse al de que en autos se trata, aténdidos los términos de su constitucion:

Considerando que no habiéndose mostrado parte en estos autos los demandados á pesar de los emplazamientos que se les hicieron, y seguidos en su rebeldía, se han hecho acreedores por su contumacia al pago de las costas:

Vistas la Real orden de 27 de Julio de 1838, el Real decreto de 8 de Noviembre de 1875, sentencia del Tribunal Supremo de 26 de Junio de 1877; leyes 3.ª, título 7.º; 40, tit. 22 de la Partida 3.ª, 1.ª y 2.ª, tit. 5.º, libro 41 de la Novísima Recopilacion, y artículos 1483 y 1490 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo condenar y condeno á los Excmos. Sres. Don José María, Duque de Sessa, Doña María Cristina, Duquesa de Sanlúcar la Mayor, Doña María Eulalia, Duquesa de Medina de las Torres, y Doña María Rosalía Luisa Osorio de Moscoso y Carvajal, Duquesa de Baena, hijos y herederos del Excelentísimo Sr. Marqués que fué de Astorga y Conde de Altamira Don Vicente Pío Osorio, y las dos últimas representantes de su testamentaría, á que reconozcan á D. Juan Piñan de la Bárcena el foro ó censo constituido por el Prior del monasterio de Santo Domingo de esta villa de Valencia de Don Juan, por sí y en su nombre y en el de los frailes y convento del expresado monasterio en la escritura otorgada en el año de 1522, con todos los derechos pactados en la misma, determinando y describiendo convenientemente con las formalidades de ley y con arreglo á ella y disposiciones en la materia vigentes, las fincas del foral que en lo sucesivo han de quedar afectas al pago de la pension que en lo sucesivo han de pagar, condenándoles así bien al pago de las pensiones del foro correspondientes á los años de 1879 y al actual, y á los que venzan hasta la terminacion de este pleito por sentencia firme, á razon de 16 cargas de trigo y ocho de cebada y seis pares de gallinas en cada uno de ellos, y en todas las costas de este pleito.

Así por esta mi sentencia, que se hará pública por medio de edictos que se fijarán en los estrados de este Juzgado y se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Buitron Luis.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Manuel Buitron Luis, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública, hoy 2 de Noviembre de 1880, á presencia de los testigos Juan Lopez y Clemente Fernandez, vecinos de esta villa, de que doy fé.—Ante mí.—Juan Garcia.

La sentencia y pronunciamento insertes concuerdan con su original, á que me remito; en fé de lo cual, y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo con el V. B. del Sr. Juez de primera instancia de este partido en Valencia de Don Juan á 2 de Noviembre de 1880.—Juan Garcia.—V. B.—Manuel Buitron Luis.

YES

D. Juan Sabaté y Viñes, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á Francisco, que ha sido carnicero de Jerez y Soebos y que fué conducido por la Guardia civil á la villa de Calasparra, á otro hombre que ha sido guardia civil, de unos 30 años de edad, de buena estatura, recio, abultado de cara, moreno y fofo, y vestía pantalón y chaqueta y gorra de paño negro, que el día 24 de Abril último, como á las cuatro de la tarde, se encontró en la entrada de Jerez á Pedro Saforet; á otro hombre que en dicho día y hora se dirigía para Soebos, y que dijo que era torreo, por más que no llevaba señales ello, de buena estatura, y con una manta, y vestía pantalón y sombrero murciano; y otro de unos 50 años, poco más ó menos, estatura regular, abultado de cara, con alguna barba cana, color moreno, aguda la nariz, boca regular, y vestía pantalón y chaqueta de algodón claro oscuro y listado, alpargatas de cara ancha y gorra de tela negra, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Albacete, comparezcan en este Juzgado á recibirles declaración á los tres primeros é inquisitiva al último, acordada en la causa que se sigue sobre robo y disparo de arma de fuego á Pedro Saforet Fernandez; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yeste á 13 de Noviembre de 1880.—Juan Sabaté y Viñes.—De orden de S. S., José María Herreros.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

En la causa criminal seguida contra Cayetano Donato Durán sobre insultos é injurias á los agentes de la Autoridad se dictó por los Señores de la Sala de lo criminal de esta Audiencia sentencia con fecha 30 de Marzo último, y se remitió certificación á este Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de su parte dispositiva, que copiada literalmente dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos que los hechos probados, objeto de esta causa, constituyen un delito de insultos é injurias á los agentes de la Autoridad, en su presencia, del cual es responsable en concepto de autor, sin concurrencia de circunstancia alguna de las genéricas, el procesado Cayetano Donato Durán (expósito), á quien en su virtud condenamos á dos meses y un día de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, y al pago de las costas procesales. En cuyos términos revocamos la sentencia consultada.

Por esta nuestra definitiva, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Morales.—Felipe Antonio de Arruche.—José Llácer.»

Y no habiéndose podido notificar la sentencia inserta al procesado Cayetano Donato Durán por ignorarse su domicilio y paradero, se ha acordado en providencia de este día se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia á fin de que se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 72, para la práctica de dicha diligencia.

Y para que conste firmo la presente en Zaragoza á 10 de Noviembre de 1880.—Justo Emperador.

De orden del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad se cita á Alfonso N., aprendiz de hornero, que reside en esta capital, y que se dice ser natural de Vera, provincia de Navarra, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que se instruye sobre estafa de dinero á Francisco Domingo y Barba, hornero; bajo apercibimiento de incurrir en las penas señaladas por la ley.

Dado en Zaragoza á 11 de Noviembre de 1880.—Camilo Torres, Escribano.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á Victor de la Hoz y Miguel, para que dentro del término de nueve días, que empezarán á contarse desde el en que se publique el presente, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto para la práctica de una diligencia en la causa criminal seguida contra el mismo por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 11 de Noviembre de 1880.—Pedro Caula Abad.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad general de fosfatos de Cáceres.

La junta general extraordinaria de accionistas convocada con arreglo á los estatutos y celebrada en Paris el día 19 de Octubre del corriente año, á las tres de su tarde, y en la cual

estuvieron presentes ó representados todos los accionistas, aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos propuestos por el Consejo de administración y anunciados previamente en la orden del día:

Primero. Modificar y completar los artículos 10, 11 y 21 de los estatutos de la Sociedad en la forma que á continuación se expresa:

«Art. 10. El capital de la Sociedad se fija en 2 millones de pesetas.

«Este capital se divide en 4.000 acciones de á 500 pesetas cada una.

«Estas acciones se repartirán de la siguiente manera:

«Mil quinientas á las personas nombradas en el título anterior con pago de sus aportaciones.

«Mil quinientas á los suscritores segun acta notarial fecha 22 de Agosto de 1876.

«Mil á los tenedores de las acciones primitivas que las suscriben en proporción de aquellas.

«Los suscritores de estas últimas 2.500 acciones tendrán derecho á 250 acciones beneficiarias, de las 800 creadas por el art. 21, ó sea una acción beneficiaria por cada diez de capital suscritas.

«Las 1.500 acciones dadas á las aportaciones expresadas en el título anterior se emitirán libres, ó sea como habiendo pagado la suma total de 500 pesetas.

«El importe de las acciones suscritas será satisfecho cuando el Consejo de administración lo decida.»

«Art. 11. La Sociedad podrá aumentar su capital una ó varias veces por medio de la emisión de nuevas acciones; pero este aumento no podrá tener lugar sino en virtud de un acuerdo de la junta general de accionistas, que determinará el importe, así como la forma, los plazos y las cantidades que deban desembolsarse por las nuevas acciones.

«La Sociedad podrá también emitir obligaciones con 5 por 100 de interés, reembolsables en doce años, hasta cubrir la mitad de su capital en acciones, ó sea 2.000 obligaciones de á 500 pesetas cada una.»

«Art. 21. Independientemente de las acciones de capital de que se acaba de hablar, se crearán acciones beneficiarias, que serán distribuidas entre los fundadores.

«Estas acciones no estarán sujetas á desembolso alguno, pero entrarán á participar de los beneficios que resulten después de pagar el 8 por 100 á las acciones de capital, y de proveer á los fondos de reserva, obligatorio y facultativo de que habla el art. 48.

«El número de estas acciones beneficiarias será de 800, de las cuales 250 se emitirán á los Sres. Moret y Gándara, en virtud de los servicios que han prestado y están disponibles á prestar á la Sociedad.

«Las otras 550 se repartirán del modo siguiente: 100 á las aportaciones enumeradas en los artículos 7.º y 8.º; 250 á los suscritores de las 2.500 acciones de capital, y 200 á los suscritores de las 2.000 obligaciones mencionadas en el art. 11, ó sea una acción beneficiaria por cada 10 obligaciones suscritas.»

Segundo. Se crean 1.000 acciones nuevas de capital, de 500 pesetas cada una, que representan un capital de 500.000 pesetas, con lo que se aumenta hasta 2 millones de pesetas el capital social primitivo de 1.500.000 pesetas.

Tercero. Las 1.000 acciones nuevas tendrán derecho á los beneficios sociales, segun resulte de los inventarios de la Sociedad desde el próximo ejercicio de 1881.

Cuarto. Se crean igualmente 2.000 obligaciones de 500 pesetas cada una, que representan en junto un capital de un millón de pesetas, con 5 por 100 de interés, y reembolsable en doce años.

Quinto. Se crean además 300 acciones beneficiarias nuevas, con lo que se aumenta hasta 800 el número primitivo de esta clase de acciones. Las 300 acciones beneficiarias nuevas gozarán de los mismos derechos y prerogativas que las antiguas, y se repartirán á los suscritores de los nuevos títulos emitidos á razon de una acción beneficiaria por cada diez acciones nuevas de capital ó obligaciones indistintamente.

Lo que se publica para conocimiento del público y con arreglo al art. 8.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, en la parte que al mismo hace referencia.

Madrid 17 de Noviembre de 1880. X—699.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.22 á 1.31 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, á 1.18 pesetas el kilogramo.
- Despojos de cerdo, de 1.08 á 1.23 pesetas el kilogramo.
- Tocino añejo, de 1.22 á 1.30 pesetas el kilogramo.
- Idem fresco, de 1.65 á 1.78 pesetas el kilogramo.
- Idem en canal, de 1.31 á 1.56 pesetas el kilogramo.
- Lomo, de 2.71 pesetas el kilogramo.
- Jamon, de 2.67 á 3.80 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0.40 á 0.47 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0.63 á 1.54 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0.34 á 0.80 pesetas el kilogramo.
- Arroz, de 0.68 á 0.80 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0.54 á 0.68 pesetas el kilogramo.
- Carbon vegetal, á 0.45 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, á 0.41 pesetas el kilogramo.
- Cok, á 0.09 pesetas el kilogramo.
- Jabon, de 1.08 á 1.23 pesetas el kilogramo.
- Aceite, de 13.70 á 14.30 pesetas el decalitro.
- Vino, de 4.55 á 8.93 pesetas el decalitro.
- Petróleo, de 7.60 á 8.20 pesetas el decalitro.
- Trigo (precio medio), á 2.81 el hectolitro.
- Cebada (idem id.), á 1.40 pesetas el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 177.—Carneros, 413.—Terreiras, 44.—Cerdos, 319.—Total, 953.

Su peso en kilogramos..... 77,022.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cént.
Toledo.....	4.896.56	Ciudad-Real.....	3.883.28
Segovia.....	4.624.10	Correos.....	2.064.83
Norte.....	6.844.81	Mataderos.....	2.972.75
Bilbao.....	4.666.69	Mostenses.....	59
Aragón.....	4.210.24	Fábrica del gas.....	»
Valencia.....	4.349.47	TOTAL.....	68.857.59
Mediodía.....	17.248.46		

Madrid 17 de Noviembre de 1880.

Bolsa de Madrid.

Cotizacton oficial del día 17 de Noviembre de 1880, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 16.	Día 17.
Renta perpétua al 3 por 100.....	21.25	21.20-25-22 1/2-26
no publicada.....	21.22	»
á plazo.....	21.25	21.25-20 fin cor.
pequeños.....	21.25	»
Idem id. exterior al 3 por 100.....	»	21.90
Deuda amortizable con interés de 2 por 100 interior.....	41.20	41.25
no publicada.....	41.25	41.30 d.
pequeños.....	40.85	40.75-25-90-50-60-45
Idem id. exterior al 2 por 100.....	»	»
pequeños.....	43.010	»
Bonos del Tesoro, emision de 1879.....	99.75	99.70-75
en cantidades pequeñas.....	99.70	99.80-70
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	96.80	96.90-75
no publicada.....	96.90	»
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, serie interior.....	100.90	100.85-101.00-100.90
en cantidades pequeñas.....	100.90	101.00-100.90
Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas.....	100.30	100.40-45-50
en cantidades pequeñas.....	100.40	100.40-45
Acciones del Banco Hispano-Colonial.....	»	136.50
Carpetas provisionales de billetes hipotecarios de la isla de Cuba.....	93.35	93.35-30-40-35
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Agosto de 1856 de 2.000 rs.....	»	76.50
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 reales.....	41.90	41.90
Idem id. de 20.000 rs.....	»	41.75
no publicada.....	»	41.75
Acciones del Banco de España.....	293.50	293.00
no publicada.....	293.50	293.50
Idem de la Sociedad Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.....	»	»
no publicada.....	92.010	92.010 d.
Obligaciones de la misma.....	»	»
no publicada.....	90.010	90.010 d.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete....	5/8	Logroño....	1/4
Alicante....	par.	Lorca.....	1/2
Almería....	par.	Lugo.....	3/8
Avila.....	1/2	Málaga....	par.
Badajoz....	par.	Murcia....	1/2
Barcelona..	par d.	Orense....	3/4
Béjar.....	1/2	Óviedo....	par.
Bilbao....	par.	Palencia..	1/4
Búrgos....	1/2	Palma Mall.	1/4
Cáceres....	par.	Pamplona..	1/4
Cádiz.....	par.	Pontevedra.	1/4
Cartagena..	1/8	Reus.....	par.
Castellon..	1/4	Salamanca..	1/4
Ciudad-Real.	3/8	S. Sebastian.	par.
Córdoba....	par.	Santander..	par.
Coruña....	3/8	Sta. Cruz Tfe.	1/8
Cuenca....	3/8	Santiago....	par.
Ferrol.....	3/4	Segovia....	1/4
Gerona....	par.	Sevilla....	par.
Gijón.....	par.	Soria.....	5/8
Granada....	par.	Tarragona..	par.
Guadalajara.	1/8	Teruel....	1/8
Haro.....	1/8	Toledo....	1/8
Huelva....	3/8	Tudela....	1/8
Huesca....	1/4	Valencia... par.	
Jaen.....	1/4	Valladolid.	1/2
Jerez Front.	par.	Vigo.....	par.
Leon.....	1/4	Vitoria....	1/4
Lérida....	par.	Zamora....	1/2
Linares....	par.	Zaragoza... par.	

Bolsas extranjeras.

PARIS 16 DE NOVIEMBRE.

Fondos españoles.....	3 por 100 exterior....	21.
	3 por 100 interior....	»
	2 por 100 amort.int....	»
	2 por 100 amort.ext....	41 1/2.
Obligaciones sip. de A. de la isla de Cuba.....	á	463.75.
Fondos franceses.....	3 por 100.....	á 85.40.
	5 por 100.....	á 118.80.
Consolidados ingleses.....	á	99.518.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 48.15.
Paris, á ocho dias vista, fr., 5.05 1/2-05.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Noviembre de 1880.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		TERMOMETRO				
		seco	humede- cido.			
6 de la m.	696'54	7'0	6'6	O.	Brisa ..	Cubierto.
9 de la m.	696'35	8'0	7'3	O. S. O.	Idem ..	Casi cub.º
12 del día.	696'16	10'8	8'5	G.	Idem ..	M. nuboso.
3 de la t.	695'79	10'2	6'4	N. O. ...	V.º fe.	Idem.
6 de la t.	697'40	7'7	5'0	O. N. O.	Viento.	Casi desp.º
9 de la n.	698'79	6'9	4'4	O. N. O.	B.º fte.	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....						12'2
Idem mínima de id.....						6'3
Diferencia.....						5'9
Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra						15'9
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....						38'6
Diferencia.....						22'4
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....						4'7

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 17 de Noviembre de 1880.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar
S. Sebastian.	747'4	12'6	N. O. ...	Brisa ..	Cubierto.	Agitada
Bilbao	749'0	11'8	N. O. ...	Idem ..	Id. lluv.º	M. pic.º
Oviedo	749'5	9'5	O.	Idem ..	Cubierto.	"
Coruña (8 h.).	749'5	10'9	S.	Idem ..	Idem ..	Agitada
Santiago	752'0	9'5	O.	Calma.	Lluvia.	"
Pontevedra	764'6	9'2	N. O. ...	Idem ..	Cubierto.	"
Oporto	754'9	13'0	N. O. ...	"	M. nuboso.	Agitada
Lisboa (8 h.).	756'7	12'6	N.	Brisa ..	Lluvia ..	Oleaje.
Badajoz	754'7	11'5	S. O. ...	Calma.	Lluvioso.	"
Cáceres	754'2	8'6	O.	Viento.	C.º lluv.º	"
S. Fern. (7 h.)	759'5	16'9	O.	Idem ..	Lluvia ..	Oleaje.
Sevilla	756'3	17'4	S. O. ...	Brisa ..	Idem ..	"
Tarifa	759'8	15'2	S. O. ...	V.º fte.	C.º lluvia.	G. oleaj.
Granada	756'7	12'0	S. O. ...	Calma.	Lloviendo.	"
Cartagena	752'6	15'3	E.	Viento.	Cubierto.	Oleaje.
Alicante	755'6	13'2	S. E. ...	Brisa ..	Idem ..	Rizada.
Murcia	753'8	12'2	E.	Calma.	Idem ..	"
Valencia	754'9	17'0	O.	Brisa ..	Idem ..	"
Palma	754'6	17'5	S. O. ...	V.º fte.	Idem ..	Oleaje.
Barcelona	749'3	12'6	O.	Viento.	Nuboso ..	Idem.
Teruel	752'8	5'9	O.	Brisa ..	Cubierto.	"
Zaragoza	759'4	10'0	S. O. ...	Idem ..	Casi cub.º	"
Soria	759'4	4'3	S. O. ...	Viento.	Cubierto.	"
Bérgos	750'6	4'7	O.	Brisa ..	Idem ..	"
Valadolid	756'0	3'0	O.	V.º fte.	Nuboso ..	"
Salamanca	752'3	5'6	N. O. ...	Calma.	Despejado.	"
Madrid	753'4	8'0	O. S. O.	Brisa ..	Casi cub.º	"
Escorial	756'4	5'6	O.	Viento.	Idem ..	"
Ciudad-Real	757'3	9'2	O.	Brisa ..	C.º lluvia.	"
Albacete	755'6	10'0	S. O. ...	Idem ..	Lloviendo.	"

RETRASADOS.—DÍA 16.

Valdesevilla..	763'5	10'5	S. O. ...	Calma.	Cubierto.	"
----------------	-------	------	-----------	--------	-----------	---

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Alicante, Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad-Real, Córdoba, Granada, Huesca, Jaen, Logroño, Lugo, Málaga, Orense, Oviedo, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Segovia y Sevilla.

PARTE NO OFICIAL.

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

DISCURSOS LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA RECEPCION PÚBLICA DE D. FRANCISCO CODERA Y ZAIDIN EL DÍA 20 DE ABRIL DE 1879 (1).

Discurso de D. Francisco Codera y Zaidin.

Eginhardo atribuye el percance á la perfidia de los vascones, que se echaron sobre la retaguardia, y la precipitaron en el fondo del valle.

Que este autor merece muy poca fé, pues no quería ó no podía decir la verdad, se prueba examinando su narracion: dice que Carlos, pasado los Pirineos, recibió la sumision de todas las poblaciones y fortalezas delante de las cuales se presentó, y que volvió su ejército sin haber experimentado pérdida alguna, sino es que en la cumbre de los Pirineos tuvo que sufrir un poco de la perfidia de los vascones; y luego dice que de la retaguardia murieron to-

(1) Véase la GACETA de anteyer.

dos los francos hasta el último: que los vascones, despues de haberse apoderado del botin, se aprovecharon de la noche para dispersarse rápidamente, y que por entonces (ni despues) no hubo medio de tomar venganza de este descalabro; porque á seguida de semejante golpe de mano, el enemigo se dispersó de tal modo, que no se pudo recoger noticia alguna de los puntos donde habria sido preciso irle á buscar.

Si de los vencidos no quedó uno, ¿cómo se supo quiénes eran los enemigos? Además, si habian sido los pérfidos vascones, fueran los ultrapirenaicos con el Conde Lupo, como parece que fingió el autor del Privilegio de Aladón, ó los de este lado, como parece más natural, ¿no sabía Carlo Magno donde tenian habitualmente sus moradas? Si como dice el poeta Sajón, esto anubló durante el resto de su vida la frente siempre serena del Emperador, ¿se concibe que no intentase al ménos castigar á los vascos? Otra cosa es si los enemigos á quienes habia que castigar eran los moros de Zaragoza: pues esto ya requería más preparativos.

El testimonio del *Altobizar Cantuá*, que pudiera creerse decisivo en contra de la opinion que propongo, carece de toda fuerza mientras no esté fuera de duda su remota antigüedad, en favor de la cual, hoy por hoy, la crítica imparcial é ilustrada está muy léjos de pronunciarse.

Pocos años habian trascurrido desde que Çuleimán ben Al-Arabi y Al-Hoçain ben Yahya el Ansari, los dos rebeldes de Zaragoza, habian desaparecido de la escena, cuando vienen á enarbolar de nuevo la bandera de la rebellion Çaid, hijo de Al-Hoçain, y Matruh ben Çuleimán, rebelándose, no contra Abde-r-Rahmán, que acababa de morir, sino contra su hijo y sucesor Hixem.

El primero que se rebeló fué Çaid ben Al-Hoçain, á quien ya hemos visto figurar en las guerras de su padre. Refugiado Çaid en Segontia del clima de Tortosa desde la muerte de su padre, hizo un llamamiento á los yemenies, y habiéndosele unido mucha gente, se apoderó de Tortosa en el año 172 (=11 de Junio 778 á 30 de Mayo de 789), echando de allí al Gobernador Yüçuf el Keyci.

Parece que Çaid debió de apoderarse de Zaragoza, ó los yemenies de esta parte le aclamaron: pues un *Muza ben Fortún*, que se habia levantado con los modharies reconociendo á Hixem, hizo frente á los designios de Çaid, luchando, no sabemos dónde, y le derrotó y mató: luego se apoderó de Zaragoza, pero Chahdar, cliente de Al-Hoçain ben Yahya, y por tanto, que lo era de Çaid, para vengar la muerte de su patrono, se alzó contra Muza y le mató, quedando Zaragoza emancipada probablemente de la obediencia de Hixem.

Segun el autor de la vida de Ludovico Pío, en el año 790 (=174-75), estando en Tolosa, se le presentaron pidiendo la paz, y llevando presentes, legados de parte de Abu Taur, Jefe sarraceno, y de los demás Jefes limitrofes á la Aquitania: nada más sabemos de esto, ni por los autores francos, ni por los árabes: de nuevo aparece el Abu Taur (de Huesca), sin que podamos saber quién es.

Por estos mismos años de 172 ó 173, en que Hixem estaba ocupado con la rebelion de sus hermanos Çuleimán y Abd-Allah, se rebelaba en Barcelona Matruh ben Çuleimán ben Al-Arabi, apoderándose de Zaragoza y Huesca. En el año 174 (=20 May. de 790 á 9 May. de 791), cuando Hixem se vió libre de la guerra contra sus hermanos, envió hácia Zaragoza un ejército numeroso á las órdenes de Abu Osmán Obaid-Allah ben Otsmán: sitió éste la ciudad, y no habiéndola podido tomar, se retiró á Tortosa ó á Tarazona, desde donde molestaba al enemigo con continuas correrías, interceptándole la entrada de provisiones: el temor al enemigo no debia ser muy grande en Zaragoza, cuando Matruh podia salir de caza, pues un día en que, entretenido en esto, lanzó su halcon contra una garza, al ir á cogerla, se echaron sobre él dos criados ó dos compañeros, Amrús ben Yüçuf y Aben Saltón, los cuales le dieron muerte, cortándole la cabeza, que enviaron á Abu Otsmán Obaid-Alah: hallábase éste en Tortosa, y al punto se dirigió á Zaragoza, donde no encontró resistencia: prueba casi inequívoca de que la traicion habia sido comprada, como tantas otras veces.

Desembarazado de las cosas de Zaragoza, Abu Otsmán quiso hacer una expedicion por el país de Afranch, y dirigiéndose contra Alava y Castilla, se dice que venció al enemigo, matando á muchos, pues que Dios le prestó auxilio.

En los mismos puntos hizo incursion en el año siguiente de 176 (=28 Abr. 792 á 17 Abr. 793), el mismo Abu Otsmán ó Abde-l-Mélic ben Abde-l-Wahid, aunque pueden ser las dos expediciones ordinarias por año: en una de ellas el número de cabezas cortadas á los cristianos llegó á más de 9.000; y por si en aquel año no se habian cortado bastantes cabezas de cristianos, al mismo tiempo llegó (á Córdoba) la noticia de que en tierra de Galicia, en batalla contra Bermudo el Mayor, derrotado éste, los musulines habian hecho tal matanza, que se cortaron 10.000 cabezas, además de las que no habian podido contarse por haber sido muchos los muertos en los montes.

Aunque los autores árabes no dan cuenta del progreso

de las armas cristianas en las escabrosidades del Pirineo, por las expediciones que á estos puntos tienen que enviar, y por el éxito poco favorable de algunas, se puede inferir algo la marcha de la reconquista.

Casi todas las expediciones anteriores son contra musulmanes que en la frontera se rebelaban contra los Omeiyahs de Córdoba: la campaña del año 177 (=18 Abr. 793 á 6 Abr. 794) es contra los cristianos de la Marca hispánica.

Convienen los historiadores árabes en que Abde-l-Mélic ben Abde-l-Wahid ben Mogueits, al frente de un poderoso ejército, salió en este año contra el país del enemigo, llegando á Narbona y Gerona, conculcando de paso el país de la Cerretania (Barbitania en Almakkarí).

Habiendo comenzado por Gerona, donde estaban los valientes fronteros de Afranch, mató sus defensores y arruinó sus muros y torres; pero cuando estaba á punto de tomarla levantó el campo y se fué hácia Narbona, donde hizo lo mismo (es decir, que no pudo tomarla): luego recorrió el país durante algunos meses, y conculcó la Cerretania, amenazando el país de los Magos: no es fácil determinar quiénes eran los montañeses llamados Al-Machus, cuyo territorio amenazó.

A una de estas expediciones se refieren probablemente las crónicas francas al decir que en 793 hubo batalla entre los sarracenos y los francos, resultando vencedores los primeros.

Esta expedicion es célebre en los autores árabes por el botin que en ella se cogió, y dicen que el importe del quinto, destinado como si dijéramos á obras pias, ascendió á 43.000 monedas de oro: se dice que entre las condiciones duras impuestas á los vencidos, fué una la de llevar á Córdoba número de cargas de tierra del muro de Narbona, y que de esta tierra se edificó la mezquita que habia en el jardin del alcázar.

Las campañas de los años 178 y 179 (794 á 96) sólo de un modo indirecto se refieren á mi propósito; pero sin embargo, tienen mucha importancia: al frente de ellas van dos hermanos célebres entre los historiadores árabes y desconocidos de los nuestros.

De la campaña dirigida contra Alava y Castilla á las órdenes de Abde-l-Carim ben Abde-l-Wahid ben Mogueits, dan pocas noticias los autores: se reducen á las fórmulas ordinarias de hacer botin y volverse sano y salvo.

Más importante fué la expedicion contra Galicia mandada por su hermano Abde-l-Mélic, háchib de Hixem.

En el año 179 (27 de Mar. de 795 á 15 de Mar. de 796) Abde-l-Mélic sale con numeroso ejército contra el país de Galicia llegando á Astorga, donde sabe que el Rey de los gallegos Alfonso el Casto (de 791 á 843) habia reunido sus ejércitos y pedido auxilios al Rey de los vascones (ó á los magnates, quien efectivamente se los prestó, pues eran vecinos: tambien le enviaron algunos refuerzos los que están contiguos á los vascones, los Al-Machos y la gente de estas regiones: salia Alfonso al encuentro de Abde-l-Mélic, pero á pesar de haber reunido tanta gente, no se atrevió, y volvió pasos atrás, al decir de los autores árabes, persiguiéndole el amir: éste habia dividido su ejército, enviando por otro lado con 4.000 jinetes á Farech ben Canenah, quien parece que despues de haber sufrido algun descalabro de parte de los francos ó gallegos, que cayeron sobre él, se reunió con Abde-l-Mélic.

De muy diferente manera refieren nuestros historiadores estos sucesos, á los cuales dedican dos ó tres líneas el que más.

El *Cronicon Albeldense* dice de D. Alfonso, que consiguió muchas victorias sobre los ismaelitas, venciendo las huestes de los gétulos, una debajo de Astúrias en Lutos, y otra en Galicia en Anceo.

Más noticias da, con notoria exageracion, Sebastian de Salamanca ó el autor del *Cronicon* que lleva su nombre, pues dice que en el año tercero del reinado de Alfonso el Casto, el ejército de los árabes entró en Astúrias á las órdenes de un Jefe llamado Mokehit, y que alcanzados por el Rey Alfonso en Lutos, fueron muertos cerca de 70.000, incluso el General.

Se conoce que al bueno del Obispo, ó á D. Alonso III, le costaba ménos matar á los moros, que le costó á Alfonso II: el General á quien mata con el nombre de Mokehid, es el mismo Abde-l-Mélic ben Abde-l-Wahid ben Mogueits, cuyo nombre de familia Aben Mogueits se descubre á las claras en el Mokehid ó Mugaiz de algun Códice.

Suponiendo que haya algo de verdad en la narracion citada, podríamos sospechar que el muerto fué Farech ben Canenah, Jefe de la division que sufrió el descalabro, que de seguro no perdió cerca de 70.000 hombres; pero aun la muerte de Farech no es muy admisible, pues parece que el mismo personaje figura años despues en la corte de Al-Háquem I, de quien fué cadí.

Muerto Hixem en el año 180 (=16 de Marzo de 796 á 4 de Mar. 797), sucédele su hijo Al-Háquem, quien en el primer año de su reinado envia contra la frontera un gran

ejército á las órdenes de Aben Mogueits, muerto el año anterior en Lutes, segun nuestros autores: es tan vaga la narracion de esta campaña de Abde-l-Carim, que habiendo llegado hasta el mar, ni siquiera comprendemos si fué al Cantábrico ó al Mediterráneo.

Probablemente se refiere á esta expedicion la salida del Rey Luis con un gran ejército contra España, de donde se volvió *absque bello*, segun los autores francos.

En el año 181 (=5 de Mar. 797 á 21 Febr. 798) se rebela en la frontera superior un Bahlul ben Mazruk, de quien sólo sabemos que se apoderó de Zaragoza y despues de Huesca, y que estuvo en relaciones con Ludovico Pio, quien en el año 798 recibió en Tolosa los legados de Bahaluc, Jefe sarraceno, señor de los lugares montuosos próximos á la Aquitania, segun el autor de la vida de Ludovico Pio.

No aparecen claros los sucesos relacionados con Bahlul: quien le supone amigo, ó al ménos que hospeda en Zaragoza á Abd-Allah el Valencí en su paso para Francia, á donde efectivamente fué en el año 797, segun las crónicas francas, y esto me parece lo más probable: quien los supone enemigos, ó en este mismo año, acometiendo Abd-Allah á Bahlul en Zaragoza; ó en los años 183 y 184, en que Bahlul se apodera de Huesca contra Abu Amrán, que parece ser el Gobernador, y Abd-Allah el Valencí, quienes segun algun autor, le habian derrotado en el año anterior.

Nada más sabemos de Bahlul ben Mazruk Abu-l-Hachach, cuyo nombre nos haria sospechar que fuese bereber, y el de su padre ó ascendiente Mazruk, nombre no arabe ni bereber, que sepamos, pudiera hacer creer que pertenecia á una familia indígena que hubiera aceptado el islamismo y fuera poderosa en Huesca.

Segun el Poeta Saxo, Ludovico fué enviado en 797 contra la ciudad de Huesca, y parece que se volvió sin combatir: en esta ó en otra expedicion, el Rey iba acompañado de Abd-Allah el Valenciano.

Como en estos años Al-Háquem estaba ocupado en las guerras de sus tíos Culeiman y Abd-Allah, que ya habian turbado el reinado de su padre Hixem, los francos de Cataluña, ayudados por Carlo Magno, se apoderan de Barcelona en el año 183 (20 Ener. 801 á 10 de Ener. de 802), trasladando á ella sus fronteras desde Gerona, donde las hemos visto ántes.

Los autores árabes y los francos convienen en la fecha: los árabes nada dicen del Gobernador Zato, de quien los anales francos aseguran que en 797 se habia presentado en Aix-la-Chapelle á prestar obediencia á Carlo Magno, y que despues fué hecho prisionero en Barcelona.

Los autores árabes parece como que tienen empeño en no hacer mencion de los traidores: por estos mismos años figura en las crónicas francas un Azan, Gobernador de Huesca, que presenta á Carlo Magno las llaves de la ciudad, y tampoco lo encontramos mencionado en los autores.

De los cristianos de Navarra ó de aquella parte dan por entónces los autores árabes una noticia, que no deja de tener suma importancia histórica, por más que sus consecuencias fueran de corta duracion.

A la manera con que entre los cristianos los nobles que creian haber recibido una ofensa de su rey ó señor, se desafiaban pasándose al enemigo, se desafió de Al-Háquem una familia de las familias de Al-Andalus, gente esforzada y aguerrida, pasando á los infieles, es decir á los cristianos, quienes con este motivo aumentaron su poder, y fué tan grande su vehemencia que se adelantaron hasta Tudela, y habiéndola sitiado se apoderaron de ella, haciendo prisionero á su Gobernador Yúquf, el cual encarcelaron en Sahrah-Kaif (la Peña de Caís).

Amrúq ben Yúquf, Gobernador de las fronteras, y padre del prisionero Yúquf, se dirigió á Zaragoza para defenderla de un golpe de mano, ó si estaba allí, como dicen otros, la puso en estado de defensa, y habiendo reunido un ejército lo envió contra los cristianos de Tudela á las órdenes de un primo suyo cuyo nombre no encontramos mencionado: habiendo éste encontrado á los politeistas, los atacó y venció con muerte de la mayor parte, y aprovechando la debilidad que esta derrota habia producido en los cristianos, se dirige contra Sahrah-Kais, la sitia y toma, poniendo en libertad á su sobrino Yúquf, á quien envia á Zaragoza.

«Con tan prósperos sucesos, se engrandeció el poder de Amrúq entre los infieles, extendiéndose su fama entre ellos y permaneciendo de Gobernador de la frontera.»

Creo que estos acontecimientos pueden colocarse en el año 188 (=20 de Dic. de 803 á 7 de Dic. de 804), fecha que les asigna Aben Al-Atsir; si bien An-Newairi los refiere al 186, y Aben Jaldún al 189.

¿Quiénes eran los cristianos que se apoderaron de Tudela, y á qué poblacion corresponde al Sahrah-Kaif, á donde fué conducido prisionero el ex-Gobernador Yúquf? Cuestiones son estas que no me toca resolver, porque para ello no encuentro datos en los autores árabes, y no recuerdo haberlas visto indicadas en los cristianos.

Este Gobernador de las fronteras, Amrúq ben Yúquf, parece indudable que debe ser el Amroz de las crónicas

francas que en 809 muerto el Conde Auréolo frontero de los francos contra Huesca y Zaragoza, se apoderó de los castillos que éste habia estado encargado de defender, enviando un mensaje al Emperador, asegurándole que él y los suyos querian someterse á la dominacion de los francos. El Emperador envió en 810 otros mensajeros á Zaragoza, cuyo Gobernador Amroz pidió tener una conferencia con los Jefes encargados de la defensa de la Marca Hispánica, ante quienes pensaba hacer la sumision, que no tuvo lugar por accidentes que sobrevinieron y que Eginhardo no manifiesta; aunque de la narracion se desprende que entabladas al mismo tiempo negociaciones de paz por Abulaz (Al-Háquem I Abu-l-Asi), y aceptados al parecer los preliminares en el mismo año, Amroz fué echado de Zaragoza por Abde-r-Rahmán, hijo de Al-Háquem, y hubo de refugiarse en Huesca.

De la rebelion de este Amrúq no encuentro más noticia en los autores árabes que la de haber sido enviado contra él por Al-Háquem I Abde-l-Carim ben Mogueits, quien procuró conciliarsele y lo llevó consigo á Córdoba, donde Al-Háquem le hizo su amigo, y habiéndole dado la investidura, le envió á Zaragoza, Tudela y Huesca, trasladándole despues al tseguer ó frontera, donde murió: no se citan fechas.

Este Amrúq ben Yúquf, muladí (hijo de matrimonio mixto) de Huesca, habia sido nombrado Gobernador de Toledo por su carácter de tal, para enganar mejor á los nobles toledanos, que poco afectos á la dominacion de los Omeyyas, fueron pérfidamente asesinados por Amrúq, de acuerdo con Al-Háquem, en el año 181 (=5 Marzo 797 á 21 Febrero 798).

Este mismo Amrúq, ú otro del mismo nombre, fué quien en el año 174 (=20 Mayo 790 á 9 Mayo 791) asesinó en Zaragoza, como hemos visto, al rebelde Matruh ben Culeiman el Arabí, cuya cabeza fué enviada á Córdoba.

Por este mismo tiempo, año 806, los navarros y pamploñeses que en los años anteriores se habian aliado con los sarracenos, fueron recibidos en la alianza? (*in fidem*) de Carlos: ¿Qué quieren decir estas palabras de Eginhardo y los *Annales Tiliáni*, tan diversamente interpretadas por nuestros autores? No lo sé.

Los francos, que tenian en su poder una buena parte de la actual Cataluña con el nombre de Marca Hispánica, creyeron que podian hacer retroceder aun más las fronteras de los musulmanes, y acometer á Tortosa, la ciudad más fuerte que tenian estos por aquella parte: con tal objeto penetra en España Luis, Rey de Aquitania, al frente de un ejército; se dirige á Tortosa y la sitia por algun tiempo; pero viendo que no le era fácil tomarla pronto, se vuelve sano y salvo: esto dice Eginhardo, procurando disfrazar el fracaso solemne que por segunda vez experimentaban en España las armas de Carlo Magno.

Eginhardo refiere la entrada de este ejército en el año 809. Segun los autores árabes, «Al-Háquem, habiendo llegado á su noticia que Luis, hijo de Carlos, Rey de los francos, preparaba un ejército para marchar contra Tortosa, reunió los suyos, y á las órdenes de Abde-r-Rahmán, su hijo primogénito, los envió contra Luis: reuniéronse muchos voluntarios de la guerra santa, y juntos marcharon hasta encontrarse con los francos en los límites del país de ellos, ántes que obtuviesen ventaja alguna de los musulmanes: trabada la batalla, ambos ejércitos pusieron todo su cuidado en ella, consumiendo sus fuerzas, hasta que Allah (ensalzado sea), hizo descender su proteccion sobre los musulmanes, siendo derrotados los infieles con gran matanza y dejando muchos prisioneros: sus riquezas é impedimentos fueron cogidas, y los musulmanes se volvieron vencedores y ricos.»

Los autores árabes refieren estos sucesos, unos al año 191 (=17 Nov. 806 á 5 Nov. 807), otros al 192 (=6 de Nov. 807 á 24 Oct. de 808), y alguno al 193, que es el que conviene en la fecha con el historiador franco: todos están conformes en el fondo del relato, variando sólo en detalles de poca importancia.

«Rebelados los de Mérida en el año 194 (=15 Oct. 809 á 3 Oct. 810), y ocupado Al-Háquem durante dos ó tres años en combatirlos, aprovechaban la ocasion los francos de la frontera, haciendo mucho daño á los musulmanes: noticioso Al-Háquem del estado grave en que se encontraba la gente de la frontera; hasta qué punto habia llegado el enemigo con ellos; y sobre todo, habiendo oido que una mujer musulmana habia sido hecha prisionera, y que gritaba: «Háquem, acude á socorrernos», le hizo gran impresion: en seguida reunió sus ejércitos, y hechos los preparativos necesarios, marchó contra el país de los francos en el año 196 (=23 de Set. 811 á 11 Set. 812), é hizo estrago en la tierra de ellos, apoderándose de muchas fortalezas, asolando y robando, matando á los hombres, cautivando á las mujeres y llevándose las riquezas; como no dan noticias concretas, no sabemos hacia qué parte se dirigió esta expedicion asoladora.»

En el año 199 (=22 de Ag. 814 á 10 Ag. 815), Abd-Allah, el Valenciano, reconciliado con su sobrino Al-

Háquem, sale á campaña contra los francos de la Marca Hispánica, y al llegar á Barcelona en Jueves, encontró que los cristianos habian acampado ántes que él: los suyos querian dar la batalla el mismo dia; pero Abd-Allah se opuso, y al dia siguiente, al ponerse el sol, mandó preparar los Alcoranes; dispuso las máquinas de guerra, y poniéndose él de pié, hizo oracion de dos genuflexiones; en seguida convocó á la gente, y todos reunidos hicieron oracion de una sola genuflexion: los cristianos que veian esto no adivinaron su objeto, y creyeron que los musulmanes practicaban alguno de los ritos y preceptos de su Profeta; cuando en el acto manda emprender el combate, por ser esta la hora en que se despiertan los espíritus, se abren las puertas del Paraiso, y Allah escucha las oraciones de los que le temen: sorprendidos los cristianos con esto (no es de extrañar si), Allah hizo gracia á los musulmanes de las espaldas de los infieles, que fueron derrotados y dispersados con muerte de muchos de ellos: terminado el combate, Abd-Allah plantó en el suelo una larga caña, y dada orden de cortar las cabezas de los muertos, fueron recogidas y puestas alrededor de la caña, hasta que esta dejó de verse.»

Como consecuencia tal vez de esta expedicion, que resultaria atentatoria á la paz pactada en 810, y ratificada en 812, Eginhardo dice que fué rota en 815 la paz que se venia observando desde tres años ántes.

En el año 200 (=14 de Ag. 815 á 29 Jul. 816), el temible Abde-l-Carim ben Mogueits, que tantas expediciones habia mandado contra los cristianos de Galicia y de la frontera, sale de nuevo contra el país de los cristianos, sin que sepamos hacia dónde se dirigió; pues aunque dicen los autores que fué al país de Afranch, despues hacen intervenir al Rey de los gallegos, que unido á los magnates, se opone á Abd-l-Carim junto á un rio, sobre el cual se libran prolongados y sangrientos combates, en los que como es de suponer, mueren muchos magnates cristianos, al decir de los autores árabes: no se separan ambos ejércitos hasta que, sobreviniendo las lluvias, crece el rio, los separa por completo, y los musulmanes, que despues de todo no habian podido echar de allí á los cristianos, se volvieron vencedores.

No sería extraño que esta batalla fuese la misma que Alfonso el Casto ganó junto al rio Anceo, al decir de los *Cronicones Albendense* y del Obispo Sebastian de Salamanca, si bien los detalles que éste da de haber tenido lugar el año XXX del reinado de Alfonso (año 821), y los Jefes que la mandaban, no vemos que coincidan. Si son los mismos sucesos, no debe extrañarnos que habiendo quedado indeciso el éxito de la campaña ambas partes se atribuyeran la victoria.

Expuestas cuantas noticias pertenecientes á los pueblos pirenaicos en el siglo VIII, me ha sido posible encontrar en los autores árabes; combinadas estas con lo que nos dicen los cronicones francos y los hispano-latinos, ¿podremos saber cuál fué la suerte de estos pueblos en el primer siglo de la dominacion musulmana en nuestra Península? ¿Llegó esta hasta las cumbres del Pirineo, ó se detuvo en las primeras estribaciones? No creo que pueda darse una contestacion categórica, ó al ménos yo no me atrevo á darla.

Una cosa es digna de llamar la atencion: las invasiones árabes que se dirigen al través de los Pirineos, generalmente van por la parte oriental, y así los autores citan con frecuencia el territorio de Gerona y de la Cardania; alguna vez se dirigen al Occidente, pasando por Pamplona; no consta que atravesasen el Pirineo Central, y por esto nunca mencionan á Jaca, Barbastro, Alquezar, Roda y Burtania (Boltaña)?, únicas poblaciones de aquella region que encuentran en los geógrafos ó en historiadores de sucesos posteriores.

A principios del siglo IX, tomada Barcelona por Ludovico Pio, aparece bastante clara la emancipacion de lo que con auxilio de los francos constituye, primero la Marca Hispánica y luego el Condado de Cataluña, cuya historia, sin tener cronistas propios, queda bastante delineada por los historiadores francos en las vidas de Carlo Magno y Ludovico Pio.

¿Cómo no sucede lo mismo con la historia primitiva de Navarra y Aragon? Es que estos pueblos tenian que recibir la influencia del Imperio de Carlo Magno al través de la Gascuña y la Aquitania; y por tanto, llegaba tan debilitada, que apenas se deja sentir: de aquí el que pocas veces hablen los historiadores francos de sucesos referentes á Navarra, Aragon, Sobrarbe, Ribagorza y Pallás, condados estos cuatro que se da por sentado, con pocas y no muy valederas pruebas, que dependieron más ó ménos tiempo de los Carolingios: los biógrafos de Carlo Magno aseguran al enumerar sus conquistas que por la parte de España recibió la sumision de los pueblos que baña el Ebro, desde su nacimiento hasta el mar Balearico; pero cuantas veces quiso probar que era señor de aquellas regiones, sus ejércitos vieron que siempre cruzaban país enemigo.

El que los autores árabes no den más noticias respecto á Aragon y Navarra, se debe, entre otras causas, á que

hacia estos puntos hubo ya en el siglo VIII familias ó individuos poderosos que tenían, al parecer, como vinculados el gobierno de la frontera, y que rebeldes, [ó más bien poco sumisos á Abder-r-Rahmán y sucesores, poco importaba á estos el que los cristianos les hiciesen la guerra, ó que buscasen apoyo en Carlo Magno, para defenderse en el caso de que el amir tuviera tiempo para pensar en someterles de veras: así vemos que cuando la rebelion es marifista y los amires van contra ellos, despues de sujetarlos, les dejan el gobierno de la ciudad en que se rebelan, como sucede con Hoçain el Abdari en Zaragoza; con Matrui ben Çuleimán, á quien despues de la muerte de su padre encontramos de Gobernador de Barcelona; con Amruç, que habiendo fraternizado con el rebelde Hoçain, aparece luego como Gobernador de Huesca, y en el siglo siguiente con los Banu Lope en Zaragoza y en Tudela.

Como si la fatalidad presidiere á la historia de Aragon en los primeros siglos, por los autores árabes, ni aun la del IX recibe gran luz, á pesar de ser bastantes las noticias que encontremos en los autores publicados.

Casi desde el primer tercio de este siglo, y aun antes quizás, comienza á figurar como frontera el reino de Navarra, cuya existencia se va manifestando, una familia, que durante un siglo sostiene su esplendor luchando ya contra los Gobernadores de Zaragoza, de cuya ciudad se apoderó más de una vez, ya contra los Reyes de Pamplona, ya contra los Condes de Castilla y Reyes de Leon.

Familia de renegados ó muladies, sin Dios, sin patria y sin Rey, tan pronto sirve de poderoso auxiliar á los Omeyyas; como aliada de los navarros ó vascos consigue afirmar su independencia; y llega alguno de sus individuos (Muza II) á titularse el tercer Rey de España, sin duda por la extension del territorio que le estaba sujeto, pues que su reino se extendia desde Huesca á Toledo.

Poco despues figuran en Huesca y toda aquella region, súbditos á veces, rebeldes casi siempre á los Omeyyas, ciertos personajes, algunos de cuyos nombres parecen indicar que pertenecen á la misma familia de los Banu Lupo: otro reproduciendo los nombres del muladí Amruç ben Yúçaf, el pérfido asesino de los muladies de Toledo en tiempo de Al-Háquem I, hace sospechar que quizá sea descendiente suyo; y por fin ya á principios del siglo X figura como Rey de Huesca, extendiendo su dominio hasta Barbaastro, Boltaña, Alquézar? Roda? Pallás? Monzon y Lérida un Nohámad ben Abde-l-Mélic At-Tawil, el mismo que figura reinando en Huesca en el año 893, segun la escritura de particion de los términos de Nabasal que existia en San Juan de la Peña; pues este documento está calendado reinando Fortunio Garcés en Pamplona, el Conde Galindo Aznar en Aragon....., los paganos Mohame Abenlupo en Valtierra y Mohamat Atawel en Huesca.

Tengo para mí que el territorio sujeto á estas familias fué el punto de separacion entre musulimes y cristianos desde mediados del siglo VIII: los pueblos de la montaña, donde estas familias no pudieron fijar su planta, si sujetos alguna vez á pagar tributo y sobre todo á las incursiones devastadoras, parece muy verosímil que nunca doblaron por completo la cerviz indomable al yugo sarraceno, y así puede admitirse como exacto el dicho de Sebastian de Salamanca, «pues Alava, Vizcaya, Alava (Aragon?) y Orduña, se encuentra que siempre fueron poseidas por sus antiguos dueños, lo mismo que Pamplona, Degio y la Berreza.»

Dada la posicion del territorio que dominaron los Banu Muza y los At-Tawil, los musulmanes y cristianos, ó más bien muladies ó renegados, súbditos de estas familias, serian los que más en relacion debieran estar con los cristianos de Navarra, Aragon, Sobrarbe, Ribagorza y Pallás: y como por otra parte hay bastantes datos para asegurar que los Banu Muza y At-Tawil estaban enlazados por vinculos de parentesco con los Reyes de Pamplona y Condes de Aragon, la historia de estas familias seria casi la de Navarra y Aragon en los siglos IX y X.

Estas familias tuvieron sus historiadores, si bien no se sabe que sus historias se conserven en ninguna Biblioteca. Con los datos que se encuentran esparcidos en los autores, podrian rehacerse en parte, y con ello ganarian no poco así la historia de Aragon y Navarra, como la del Condado de Castilla y provincia de Alava, de cuyos territorios fueron dueños en parte los Banu Muza, Banu Lope ó Banu Keçi (pues de los tres modos se les llama), de quienes por esto dan no pocas noticias los *Cronicones Albeldense y de Alfonso III*.

Procuren los Gobiernos extender el estudio de la lengua árabe; denle oportuno aliciente y debido premio; exijanle de cuantos hayan de tener colocacion en Archivos y Bibliotecas, ó al ménos, y quizá fuera más práctico, dense por oposicion algunas plazas á entendidos arábigos, que con este pequeño aliciente no faltarían, y sepan todos que ocupando más de la mitad de la historia de España la de la dominacion de los musulmanes, es imposible apreciar los sucesos que pasaron sin el profundo y bien encamina-

do estudio de los muchos documentos que de los árabes se conservan.

Quiera Dios, para bien de la historia patria, acercar ese dia, en el cual en estos escaños y en otros no ménos ilustres, revivirán los tiempos, pasados sacándolos de las densas tinieblas en que se hallan envueltos hasta ahora.

Contestacion del Ilmo. Sr. D. Vicente Lafuente.

Señores: Las reñidas batallas entre moros y cristianos, que forman el fondo de nuestra historia nacional durante los ocho siglos de la Reconquista, parece que se vislumbran ahora por entre el polvo de la historia, tomando por palenque el pacífico campo que ella cultiva. Sobre quién ganó ó quién perdió en tal encuentro, con qué fecha fueron conquistados tal pueblo ó tal territorio, quiénes acaudillaban las belicosas huestes, los nombres y los hechos de los régulos y emires, y otras cuestiones de este jaez, se mueven prolijas y porfiadas contiendas, en que tercián los modernos arabistas, hasta el presente pocos oídos. Su pequeño, pero brioso escuadron, entrando de rebato en esa liza, como cuerpo que llega de refresco, hiende, atropella, derriba y destroza cuanto se opone á su paso, atacando de mantenimiento á veteranos, pero cansados y sorprendidos campeones, reta y desmiente á crónicas y cronicones, anales y leyendas, historias generales y particulares, y viene á veces á sustituir la historia monástica y clerical de España con las narraciones de los sectarios del Korán. La batalla está empeñada, y no hay más remedio que reñirla, que ellos se harán escuchar, aunque no se les quisiera oír, y no se han de retirar de buen grado porque les manden marcharse los que no llevan á bien tal ingerencia.

En ese escuadron de arabistas tiene asentada plaza el candidato á quien acaba de escuchar esta Real Academia, el Sr. D. Francisco Codera y Zaydin, dignísimo Profesor de lengua árabe en la Universidad Central. Cuál fuera el móvil que le impulsara á estudiar el árabe y cómo llegara á formar en ese escuadron, digámoslo así, de los modernos invasores de nuestra historia clásica, él mismo os lo acaba de decir.

Criado en la provincia de Huesca, al pié de las estribaciones del Pirineo, no lejos de los salientes picos llamados el Salto de Rodán, y amamantado en la lectura de las crónicas de San Juan de la Peña, y las clásicas historias de Zurita, Argensola y demás cronistas de su país y el mio, queria saber la verdad acerca de sus relatos, y terciar en los porfiados debates acerca del origen de la llamada corona del Pirineo. Porque ello es que Moret y los escritores navarros negaron la primacia que desde el siglo XVI venian atribuyéndose los aragoneses, desacreditaron las leyendas de San Juan de la Peña y del monte Pano, y redujeron á mero Condado lo que se habia pintado en su origen como importante Reino; acreditando con cuánta razon el sesudo Zurita, entreviendo la verdad entre muchas dudas y espejas nieblas, habia llamado á los primeros guerrilleros de aquellos tiempos Reyes ó caudillos, dejando en proverbio corriente su ya célebre frase *sive Reges, sive Duces*.

En vano el jesuita Abarca, y La Ripa y Traggia, y en pos de ellos otros varios compendiadores de Zurita y Abarca (1) en el presente siglo trataron ó han tratado de acreditar á los primitivos Reyes. A lo mejor de la contienda, y cuando el escolapio Traggia y aun el Sr. La Sierra se esforzaban en reponer las cosas á su pristino estado, apareció de pro. úto el jesuita catalan Masdeu, especie de Quijote de la critica histórica, que vino á destruir á Sansueña, á Iñigo Arista Marsilio, y todo lo que fuera aragonés, francés, pirenaico y ultrapirenaico y aun al mismo Cid Campeador; ni más ni ménos que D. Quijote arremetió con el retablo de Maese Pedro, figurándose quizá el hipercrítico en su mania que al acuchillar á Iñigo Arista y á sus descendientes sacudía al Conde de Aranda, el cual le habia hecho viajar contra su voluntad á los Estados Pontificios, á los cuales, por cierto, y á sus cosas no llegó á cobrar un gran cariño. Aunque sañuda su crítica, y exagerada y casi manifiática, ello es que hizo efecto en España y aun más en el extranjero, y es ya casi imposible rehacer aquel retablo (2).

Pero hete aquí que de pronto se presenta un converso, judío ingerito en moro y trasplantado á campo cristiano, llamado Faustino de Borbon, fantaseando noticias nuevas, tomadas de escritores árabes y publicadas en unas cartas dirigidas á Masdeu. Las noticias eran tan ciertas como las de Turpin y los caballeros de la Tabla Redonda, y con todo lograron alucinar á muchos y buenos cristianos durante

(1) *Compendio histórico de los Reyes de Aragon*, por D. A. S. Madrid, Imprenta Real, 1797: dos tomos en 4.º Además los señores hermanos Arias, D. Braulio Foz, y últimamente D. Bartolomé Martínez de Huesca escribieron en este sentido.

(2) Así lo acredita ya la moderna historia del Sr. D. Tomás Ximenez Embun, que quizá retrocede demasado en ese punto.

la primera mitad de este siglo. Y no era el primero, pues ya dos siglos antes Miguel de Luna habia hecho contrabando de historia árabe por los campos de Andalucía; ni fué tampoco el último, pues, por lo que acabamos de oír al Sr. Codera, tambien el historiador Conde está amenazado de tener que ir al correccional de los historiadores traviesos, que hacen desaguisados en materias históricas.

Con objeto de terciar en el debate sobre los orígenes de la Monarquía pirenaica, comenzó el Sr. Codera sus estudios, á fin de ver si hallaba en los Códices árabes apoyo á favor de aquellos primitivos Reyes. Pero entraba con deseo de hallar la verdad. ¡Fatal empeño para sus conatos; pero afortunado para la critica y para la Academia! Sus investigaciones le llevaron lejos de sus propósitos, y hallando que ni aragoneses ni navarros iban por buen camino, hubo de afiliarse en el tercio de los modernos arabistas.

La Escuela tradicionalista mira todavía algo de recio á estos, y quizá no le falta motivo. De un siglo á esta parte, así que se ha hecho algun descubrimiento científico ó histórico, lo primero que se ha intentado ha sido abofetear á Dios con él, en vez de darle gracias por el favor de habernos otorgado su hallazgo ó su descubrimiento. Así que casi todos los enemigos de Dios, de la Iglesia católica, de la tradicion, de la antigüedad y del principio de autoridad, se han venido en pos de los arabistas, no para reforzarlos, pues sus brios, saber y talento no eran para tanto, sino para ver la pelea desde seguro, azuzar á los arabistas, como quien dice á los moros, contra los monumentos de la antigüedad, como quien dice contra los católicos, y dar vaya y grita á estos si en alguna cuestion histórica quedaban al parecer mal parados. Merced á la vocería de esta clase (con perdon sea *soltada* esta palabra), el arabismo llegó casi á ser tan mal mirado como el estudio del hebreo á fines del siglo XVI, cuando Fray Luis de Leon, Arias Montano y otros eran denunciados por los helenistas como *judizantes*.

Afortunadamente, pasados esos primeros momentos de perturbacion y mala fé, las cosas van siendo lo que deben ser, y España cuenta hoy dia con arabistas distinguidos y á la vez buenos católicos: entre estos se halla el Sr. Codera. La Academia de la Historia, que ha logrado traer á su seno los arabistas más notables y distinguidos de España, á los Sres. Gayangos, Moreno Nieto, Fernandez y Gonzalez, Saavedra y Riaño (1), tiene hoy el placer de reforzar todavía su número con el nombramiento del Sr. Codera, que á sus conocimientos críticos y á su laboriosidad, erudicion y buena fé, reúne la especialidad de haberse dedicado con afaa y éxito á la numismática de los musulimes en nuestro país.

Y viene el Sr. Codera á reemplazar á nuestro malogrado compañero el Sr. D. Carlos Ramon Fort, representante del elemento antiguo en su grado mas conservador y tradicionalista, como Canonista distinguido, continuador de la *España Sagrada*, escritor de mucho aplomo y erudicion, coleccionista infatigable, pausado en poner la pluma, y no ménos precavido para no dejarla correr con ligereza; de todo lo cual nos quedan pruebas en lo mucho que ha dejado por publicar, tan bueno por lo ménos como lo ya publicado (2). Mas afortunadamente los defensores del elemento tradicional no escasean en España, y los conocedores del árabe no abundan. Preciso es oír á todos, y ya no bastan los antiguos pergaminos, los cuadernos de Cortes, behetrias y cartas-pueblas, los privilegios y donaciones; documentos apreciabilísimos en que hay todavía mucho que buscar, entender, estudiar y publicar: es preciso tambien registrar y depurar esos códices, escasos por desgracia, en papel casi apolillado, testigos ó narradores de ignorados sucesos, parciales y enemigos á veces, imparciales otras, que vienen á terciar en las disputas de los antiguos cronistas, en ocasiones para dar la razon á uno, en otras para desmentir á entrambos.

Así por cierto lo hace en nombre de ellos el Sr. Codera en el discurso que acaba de oír la Academia, dejando la historia del primer siglo de la dominacion árabe en España y en la parte relativa al Pirineo, tan destrozada ó más que el ya citado retablo de Maese Pedro, en el cual se representaban las noticias que de la entrada de Carlo Magno en España corrian en los romanceros y entre el vulgo de Aragon y Castilla.

Por cierto que la idea de haber andado revueltos moros y cristianos, Marsilio y Carlo Magno allá en la rota de

(1) No debemos omitir en ese concepto el nombre de nuestro querido aunque ausente compañero el Sr. Delgado, á quien tanto debe la ciencia numismática hasta en la parte árabe.

(2) La Academia ha tenido á bien adquirir los apuntes que dejó acerca de los Obispos españoles que han llevado títulos de iglesias *in partibus infidelium*, encargándome la coordinacion de ellas para publicarlas en un tomo, que será el 51 de *La España Sagrada*.

Deja asimismo algunos centenares de papeletas con noticias curiosas acerca de personajes ilustres y escritores de Galicia, Provincias Vascongadas, Colegiales mayores y del Compostelano de Fonseca, cuya beca honró.

Roncesvalles, cual sostiene el Sr. Codera, parece que lo indicaba también la tradición castellana, pues aunque el contemporáneo acaloramiento del hidalgo manchego impidió á los espectadores ver el fin de la fiesta y anticipó inoportunamente la catástrofe de Roncesvalles, ello es que, al tazar entre el ventero y Sancho los destrozos de Sansueña y sus moradores y de los moros y cristianos, allí aparecían rodando por el suelo ambos Monarcas maltrechos y peor heridos, valuado el primero en 4 rs. y medio, y el otro en 5 y cuartillo.

El romance popular decía que allí

Murieron los doce Pares,
Cativaron á Guarinos,
Almirante de los mares;
Los siete Reyes de moros
Fueron en su cativare.

Entrar yo ahora á terciar en los debates acerca del reino pirenaico y el episodio especial de la batalla de Roncesvalles sería ajeno al carácter de esta solemnidad, al espacio de que debo disponer y á la oportunidad de la ocasión, pues la justicia exige y el buen sentido con el reglamento ordenan que el Académico encargado de contestar al candidato le felicite á nombre de ella, y no que éntre á rectificar, aclarar ni aun ampliar sus opiniones. Pero sí diré que es preciso rehacer la historia pirenaica de los primeros siglos, no oyendo solamente á los cronistas cristianos (1), sino también á los árabes, que los primeros caudillos probablemente no eran más que los sucesores de Viriato, Olímpico é Indibil y de los *Convenus* y *Bagaudas*, y, hablando lenguaje más moderno, los Minas y Empecinados de aquel tiempo (2). Los auxilios de los francos no eran del todo desinteresados, pues les convenía que aquellos *guerrilleros* les guardasen contra los musulmanes los desfiladeros y pasos del Pireneo; pero cuando querían dominarlos no lo hallaban tan fácil como el apoderarse de la Aquitania y Septimania. En esta lucha en que los montañeses de la Vasconia y de Sobrarbe se veían entre los francos y los musulmanes, no es extraño buscasen á veces alianzas en el elemento contrario, cuando el otro se iba haciendo demasiado gravoso y exigente.

Pero hay una cuestión que se desprende del relato del Sr. Codera, y que, como punto de crítica general, conviene indicar, si quiera sea como de pasada, ya que se dejan á un lado las cuestiones más concretas y particulares, y es el siguiente:

Cuando un escritor cristiano, monje ú Obispo, como el Pacense, el Silense, Sampiro, Sebastian de Salamanca ó Jimenez de Rada nos dicen que una batalla la ganaron los cristianos, y por otra Aben Jaldún, Aben Al-Kotiya, Al-Makkari ú otro escritor musulmán asegura que la ganaron los moros, ¿á quién vamos á creer?

La Escuela moderna y racionalista ya se sabe que está por el moro, ó como ahora se dice, por el árabe; pues este, que en su tierra y en la Argelia es perezoso, holgazán, embustero, ladrón y taimado, en España es de rigor ahora el pintarlo muy caballero, galán, verídico, trovador, músico, poeta, artista, agricultor y hasta teólogo, por supuesto de la teología *sui generis*.

Recuerdo, á propósito de esta recrudescencia filo-árabiga, una anecdotilla vulgar, y como solución al anterior problema, por parte de un literato distinguido y nada sospechoso en la materia. Cuéntase.... (y *Allah sabe la verdad*, como dice el cuento del cambista de Bagdad), que cierto literato de Madrid leía á D. Alberto Lista un trabajo histórico sobre el cual deseaba oír su dictámen. Viendo este que un párrafo, al hablar de las discordias civiles entre los musulmanes, comenzaba diciendo: «Desgraciadamente para los moros....» interrumpió al lector, y le hizo mudar esta frase, poniendo en su lugar: «Afortunadamente para los cristianos....» Se ve, pues, si esa anecdotilla es cierta, que el inolvidable Lista no estaba por los moros en España. Con él me entierran, como decían nuestros antiguos en són de asentimiento.

Lo primero de todo es averiguar la autenticidad de esos Códices árabigos; lo segundo la veracidad de sus autores, y lo tercero si está claro é inteligible lo que se dice que dicen.

A la verdad es muy extraño que en viniendo un croni-

(1) Acerca de la derrota de Roncesvalles escribió, compendió y comentó las noticias cristianas el P. Risco en los capítulos XV, XVI y XVII del tomo 32 de *La España Sagrada*, que acaba de reimprimir esta Real Academia, y que es también importantísimo por contener la refutación del Sr. Marca sobre las fronteras de España.

(2) Aunque los autores latinos y el mismo San Jerónimo hablan con desprecio de los vascos y demás españoles que Pompeyo y los romanos hicieron emigrar á Francia, y otros maltratan á los *Bagaudas*, téngase en cuenta que aquellos supuestos bandidos eran los defensores de su independencia y la de España, y que también á nuestros padres llamaban *brigantes* los soldados de Napoleón.

con, un privilegio, una leyenda de la pluma de un Obispo ó de un monje, sobre la marcha se dé la voz de ¡alto! como hace un centinela en puesto avanzado, y se le intima el reconocimiento: ¿*Tu quis es?* Cual si viniera de campo enemigo, se le examina el pase, se observan su origen, procedencia, fecha, lenguaje, carácter de letra, credibilidad, parcialidad, afinidad é intereses, sin que les valgan, como en otro tiempo, ni mitra ni cogulla.

Pero por el contrario, si se presenta un musulmán con su turbante y su cimitarra, se prescinde con él de toda clase de formalidades, se le acoge como aliado, con la sonrisa más placentera, ni se le pide pase ni cédula, ni se le sujeta á reconocimiento, y como no se le entiende el habla se toma como verdad de a folio lo que dice el intérprete ó truxaman, que *truchimanes* los llamaban en otro tiempo á los de este oficio, no siempre de buena fama. Y falta saber si el intérprete entiende la letra mal conservada, y si la entiende si sabe lo que quiere decir literalmente, y si sabe el sentido literal, si conoce el figurado, y, si conoce todo esto, falta todavía lo principal, que es saber si lo que dice el Códice árabe es cierto.

Y que no siempre se entiende lo que estos dicen es sabido, y de aplaudir es la buena fé con que el Sr. Codera exhorta á los arabistas á que tengan el valor necesario (como quien dice *valor civico*) para decir que no entienden lo que no entiendan.

Y esto suscita otra idea peor aun, cual es la de investigar el origen de las falsificaciones que no han hecho los árabes; pero que á nombre de ellos se han permitido varios españoles ya citados, y otros por citar.

Mal día amanece hoy para la reputación del historiador Conde, que ha gozado por mucho tiempo de gran respeto, y á quien, á mi juicio, no se puede acusar de falsificador, pero sí de haber fantaseado mucho en su historia, dando por hechos las conjeturas y lo que creía verosímil; pecado histórico que lleva consigo las censuras del *caute lege* y la abjuración de *vehementi*, aunque no la de *grillete literario*, ni ménos la de *relajación del brazo seglar*, representado este por el del ama de D. Quijote, que tan buena cuenta dió de los libros de caballería, que tenía el Hidalgo en su Biblioteca.

Bueno será, pues, que se vaya con más pulso en adelante en lo relativo á las narraciones de los árabes, y de los arabistas sus intérpretes, sean estos españoles ó extranjeros, bien reputados y conocidos, ó bien oscuros y novelos; que el pedir el *pasaporte* á toda noticia nueva, con todos reza y á todos alcanza, sean moros ó cristianos.

Y en el conflicto de dos noticias contradictorias y autorizadas, la una por testimonio antiguo de crónica cristiana, sea español ó francés, y la otra nueva de escritor musulmán, extranjero ó de España (1), en mi juicio dictan la razón y la prudencia que se esté por el primero, si el cristiano era *buen cristiano*, y no se hallan en él señales de pasión, interés, ignorancia, alucinamiento, provincialismo, odio, falsificación, ni mucha distancia de la época de que habla, que no es poco pedir. Aunque no hayamos de resolver la cuestión por principios de derecho ni decires de Abogados, la razón y la sana crítica aconsejan la aplicación del axioma jurídico *Tutior est conditio possidentis*.

Y no se crea que al preferir por esas, y aun otras aun más poderosas razones de religión y patriotismo, las narraciones cristianas á las musulmanas á las mulsumanas á la carga cerrada, no. ¿Cómo he de preferir yo las *Fábulas* de D. Pelayo de Oviedo, delirios de su decrepitud afanosa, á las narraciones de los árabes Al-Makkari, Aben Jaldún y al del autor del *Ajbar Machmuá*?

¿Y qué diré de los mercenarios elogios de la Compostelana (2), de los groseros anacronismos y codiciosas narraciones del desvencijado anónimo de Sahagún, hablando al parecer en el siglo XII el lenguaje de fines del siglo XIII, ó del XIV, y la de Gauberto Fabricio, á quien Zurita miraba con tal desprecio, que ni aun citarla quería?

Véase, pues, que, al optar por la narración cristiana en caso de duda ó conflicto, no lo hago por pasión y sin criterio, que exijo al historiador cristiano patente de honradez y veracidad, que exijo de éste que sea, por decirlo así, el *vir bonus*, que decía Quintiliano, acerca del orador, y que, si esto no siempre se puede pedir al narrador musulmán, en quien no es requisito el ser *hombre de bien*, lo cual sería mucho pedir, dada su moral, por lo ménos no se debe eximir de todos los demás requisitos, cuyo reconocimiento se exige para entrambos.

Obrando así habrá imparcialidad, y con esta probabilidad de acierto.

(1) No digo *moro español*, pues creo que no es lo mismo ser de España que ser español: sería lo mismo que llamar á Víctor Hugo *francés español* por haber nacido en Madrid. Ello es que los romanos no confundían los adjetivos *hispanus*, *hispanicus* e *hispaniensis*.

(2) Botafumeiro de Gelmírez le llama cierto crítico moderno.

Yo creo ser intérprete en esta parte de los sentimientos de nuestra Academia en su alta imparcialidad y constante deseo de acierto. La atmósfera que se respira en ella es muy pura: á esta no llegan las pesadas nubes, ni las tempestades por el choque de opuestas corrientes y deletéreos gases. De esa imparcialidad ha dado una prueba al arrancar al Sr. Codera de sus pacíficos estudios y modesto retraimiento, para reforzar su aguerrida y discreta falange de arabistas; y cumpliendo con un deber reglamentario le felicita por mi conducto y se felicita á sí misma por poder contar de hoy en adelante con su laboriosidad é inteligencia.

Anuncios.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR LAS CORTES Y SANCIONADAS POR S. M. EL REY, CORRESPONDIENTES Á LA LEGISLATURA DE 1878.—Edición oficial.—Forma un volumen de 800 páginas, con índices cronológico y alfabético de las disposiciones que contiene y de las materias de su referencia. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. Su precio 4 pesetas.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 DE ABRIL Y PUBLICADA EN LA GACETA DEL 28 DEL MISMO MES DE 1878.—Edición oficial. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.—Edición oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

LEY DE IMPRENTA DECRETADA EN 7 DE ENERO DE 1879.—Edición oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 reales cada ejemplar.

CODIGO PENAL Y LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL PARA CUBA Y PUERTO-RICO.—Edición oficial, á 2 pesetas 50 céntimos (40 rs.) cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, y en la portería del Ministerio de Ultramar.

SANTOS DEL DIA.

San Máximo, Obispo; San Roman y Santa Eufrasia, mártires, y San Odon, Abad.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 24 de abono.—Turno 2.º par.—*Roberto el Diabolo*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—55 de abono.—Turno 1.º impar.—A beneficio de los pobres de la parroquia de San José.—Sainete.—*El castigo sin venganza*.—*El sutil tramposo*.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—*La abadía del Rosario*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—*La primera cura*.—*Escurrir el bullo*.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—*El beso*.—*Tarde y con daño*.—*A tonas y á locas*.—*El primer indio*.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—(*Folies Arderius*).—A las ocho y media.—58 de abono.—*Los sobrinos del Capitán Grant*.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*Artistas para la Habana*.—*Los vidrios rotos*.—*En todas partes cuecen habas*.—*La canción de la Lola*.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—(Moda).—*Pagar con sangre su deuda*.—*Se desea un señor solo*.—*Pobre porfiado*.—*Una limosna por Dios*.—*Picto, Al'am y Compañía*.—Baile.